

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
OFICINA DE CONTROL INTERNO

**AUDITORIA DE SEGUIMIENTO EJECUCIÓN RECURSOS CONTRATOS DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITOS POR EL MME CON RECURSOS
PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS**

Bogotá, D.C. Septiembre de 2016

OCI-Informe-052-2016
TRD 15.73 Evaluación Contratos SGR

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO	3
2. ALCANCE.....	3
3. CLIENTES	3
4. EQUIPO DE TRABAJO	3
5. CRITERIO NORMATIVO	3
6. METODOLOGÍA	5
6.1. MEDICIÓN DEL RIESGO	5
6.2. MEDICIÓN DEL CONTROL.....	6
6.3. MEDICIÓN DE LA GESTIÓN.....	6
6.4. VALIDACIÓN	7
7. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	7
7.1. SEGUIMIENTO OPORTUNIDADES DE MEJORAMIENTO INFORME OCI-046-2015	7
7.1.1. ESTUDIOS PREVIOS.....	7
7.1.2. PUBLICACIÓN EN EL SECOP	16
7.1.3. SUSPENSIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	19
7.1.4. DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN	24
7.1.5. DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS.....	27
7.2. VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN POR PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA VIGENCIA 2016.	33
7.2.1 ESTUDIOS PREVIOS – NUMERAL 3, ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 DE 2015	33
7.2.2 CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ARTÍCULO 9 DE LA LEY 1437 DE 2011 “PROHIBICIONES”	40
7.2.3 CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LEY 80 DE 1993 - ARTÍCULO 23, LEY 1437 DE 2011 - ARTÍCULO 3 - NUMERAL 12 (DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL).....	46
8. RESUMEN CALIFICACIÓN DE VARIABLES ANALIZADAS	50
9. FIRMAS	51

AUDITORIA DE SEGUIMIENTO EJECUCIÓN RECURSOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITOS POR EL MME CON RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS

1. OBJETIVO

Realizar auditoría de seguimiento a las acciones ejecutadas por el MME, en relación a las observaciones, oportunidades de mejoramiento formuladas por la OCI y al grado de cumplimiento normativo en el proceso de contratación

2. ALCANCE

El seguimiento se centrará en los siguientes aspectos:

- Revisión de las acciones que adelanta el MME, frente a las oportunidades de mejoramiento y observaciones realizadas por la OCI, en la evaluación OC-046-2015.
- Verificación del grado de cumplimiento de la normatividad aplicable al proceso de contratación por prestación servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la vigencia 2016.

3. CLIENTES

Los clientes de la auditoría son: el Despacho del Ministro, la Secretaría General, la Subdirección Administrativa y Financiera, el Grupo de Gestión Contractual y el Grupo de Regalías.

4. EQUIPO DE TRABAJO

El equipo de trabajo estuvo conformado por Ingrid Cecilia Espinosa Sánchez, Jefe Oficina de Control Interno, quien supervisó la evaluación realizada por Ángela D. Rodríguez Casas, contratista de la misma oficina.

5. CRITERIO NORMATIVO

Las normas que se utilizaron como parámetros para hacer la evaluación fueron las siguientes:

- Constitución Política. Artículo 15, 20, 29, 74, 84, 122, 209.
- Ley 80 de 1993. *“Por medio de la cual se expide el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública”*.
- Ley 1150 de 2007. *“Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”*.
- Ley 1437 de 2011. *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*.
- Ley 1530 de 2012. *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*.
- Decreto 1510 de 2013. *“Por el cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública”*.
- Ley 1744 de 2014. *“Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016”*.
- Resolución 9 0005 de 2014. *“Por medio del cual se efectúan unas delegaciones internas”*.
- Resolución 9 0025 de 2014. *“Por medio de la cual se modifica la Resolución 9 0005 del 07 de enero de 2014”*.
- Resolución 4 1194 de 2015. *Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía*.
- Decreto 1949 de 2012. *“Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1530 de 2012 en materia presupuestal y se dictan otras disposiciones”*.
- Decreto 1409 de 2008. *“Por el cual se reglamenta el artículo 18 de la Ley 909 de 2004”*.
- Decreto 2842 de 2010. *“Por el cual se dictan disposiciones relacionada con la operación del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP y se deroga el Decreto 1145 de 2004”*.
- Decreto Ley 019 de 2012. *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”*.
- Ley 1712 de 2014. *“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”*.
- Decreto 103 de 2015.
- Decreto 1082 de 2015. *“Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional”*.
- Circular Externa No 2 de 16 de agosto de 2013.
- Presidencial No. 06 del 02 de diciembre de 2014.
- Circular Externa N° 1 de 21 de junio de 2013. *Colombia Compra Eficiente*.

- Ley 1581 de 2012 *“Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”*.
- Ley 842 de 2013. *“Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de profesiones a fines y de sus profesionales auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones”*
- Sentencia C-296 de 2012.
- Guía para el Ejercicio de las Funciones del Supervisor e Interventoría de los Contratos del Estado.

6. METODOLOGÍA

El seguimiento se hizo mediante solicitud de información, consulta a las bases de datos y verificación documental, con la finalidad de determinar su aplicación frente al criterio normativo aplicable.

6.1. MEDICIÓN DEL RIESGO

Se procedió a determinar si la variable analizada cuenta con riesgo identificado en el Mapa de Riesgos. Cuando no encontrar documentado el riesgo, la Oficina de Control Interno procedió a identificarlo con base en el criterio normativo aplicable, para posteriormente analizarlo, valorarlo y determinar su materialización.

El criterio aplicado para establecer la materialización del riesgo, de las variables analizadas, correspondió a los siguientes parámetros de valoración y medición del nivel del riesgo.

Nivel del Riesgo	
Bajo	
Mediano	
Alto	

Bajo: Se refiere a que el tópico analizado muestra un grado de desarrollo importante y aporta de manera sustancial al logro de los objetivos. De manera no significativa, presenta algunas dificultades, pero los resultados finales se obtienen sin mayor contratiempo. No presenta Materialización de Riesgo respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido.

Mediano: Es cuando el tópico analizado muestra un grado de desarrollo. Su aporte al logro de los objetivos no es sustancial y presenta dificultades operativas que retrasan la ejecución de las metas previstas. Presenta algún grado de

Materialización de Riesgo respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido.

Alto: Significa que el tópico muestra un desarrollo, pero su funcionamiento causa problemas para la normal ejecución de la gestión. Si bien no impide el logro de los resultados, los retrasa de manera importante y sólo se obtienen de forma parcial. Presenta Materialización de Riesgo respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido.

6.2. MEDICIÓN DEL CONTROL

Se procedió a determinar si la variable analizada cuenta con control identificado en el Mapa de Riesgos o en el procedimiento documentado. Cuando no se encontró documentado el control, la Oficina de Control Interno procedió a describirlo con base en el riesgo identificado, para posteriormente analizarlo y determinar su eficiencia.

El criterio aplicado para determina la Eficiencia o Ineficiencia del control descrito de la variable evaluada, correspondió a los siguientes parámetros de medición del control.

Control Eficiente: Cuando el control establecido contribuye con la prevención de la materialización del riesgo inherente, indica que el control se aplica o es apropiado.

Control Ineficiente: Cuando el control establecido no contribuye con la prevención de la materialización del riesgo inherente, indica que el control no se aplica, es ineficaz o inapropiado.

6.3. MEDICIÓN DE LA GESTIÓN

Con base en el análisis e impacto del resultado alcanzado por el ejecutor de la variable analizada, la materialización del riesgo inherente y la eficiencia del control, procedió la Oficina de Control Interno a establecer la efectividad de la gestión.

El criterio aplicado para determina la Efectividad o No Efectividad de la gestión del ejecutor de la variable evaluada, correspondió a los siguientes parámetros.

Gestión Efectiva: Cuando la acción realizada condujo al logro de los resultados programados, a la observancia normativa o al cumplimiento del procedimiento establecido, a través del uso óptimo de los recursos utilizados , la no materialización del riesgo inherente o la eficiencia del control.

Gestión No Efectiva: Cuando la acción realizada no condujo al logro de los resultados programados, a la observancia normativa o al cumplimiento del procedimiento establecido, viéndose afectada por la no utilización óptima de los recursos, la materialización del riesgo inherente o la ineficiencia del control.

6.4. VALIDACIÓN

La información contenida en el presente informe fue validada por el Grupo de Gestión Contractual mediante correo electrónico del xx de septiembre de 2016. Las observaciones y comentarios de validación fueron incluidos en este documento.

7. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

7.1. SEGUIMIENTO OPORTUNIDADES DE MEJORAMIENTO INFORME OCI-046-2015

La Oficina de Control Interno realizó revisión a la implementación de las oportunidades de mejoramiento formuladas en el informe No. 046-2015, verificando las acciones de mejoramiento que se hubieren adoptado.

7.1.1. Estudios Previos

Observaciones	<p>Respecto del contrato GGC-339-2015, se observa que el objeto contractual es la prestación de servicios profesionales para apoyar la gestión de MME (...) y que el tipo de contrato es prestación de servicios profesionales; sin embargo, en los criterios de selección no se definió, dentro del perfil requerido, el nivel profesional u objeto social de la persona a contratar. El servicio profesional requerido se fijó como “<i>EXPERIENCIA: Temas en la planificación y ejecución de proyectos de inversión</i>”.</p> <p>Los estudios previos carecen de análisis del mercado, toda vez que los tres objetos contractuales comparados corresponden al MME como entidad contratante.</p> <p>Igualmente, el objeto contractual adolece de similitud, por cuanto las profesiones comparadas son economía, derecho y una tercera que no está identificada como perfil profesional.</p> <p>Por otra parte, se observa en el análisis del sector se toma como medio orientador para la fijación de honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, la tabla de honorarios del MME, tabla ésta de la que no es posible extraer el análisis del mercado para fijar los</p>
----------------------	---

	honorarios, así como no se identifica la fuente de información para su determinación, ni quien la suscribe por parte del MME.
Oportunidades de Mejoramiento	A la hora de definir el servicio profesional requerido en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, es necesario establecer el perfil, el nivel profesional u objeto social de la persona a contratar.
	En el análisis del sector, es pertinente comparar perfiles profesionales teniendo en cuenta la similitud de las profesiones, así como definir los honorarios con base en mecanismos que permiten extraer el análisis de entidades diferentes al MME, e identificar la fuente de información para la determinación de los valores establecidos.
	El Grupo de Gestión Contractual debe tener especial cuidado a la hora de contabilizar la experiencia profesional de los ingenieros, toda vez que de conformidad con la Ley 842 de 2003, ésta cuenta a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional y no a partir de la terminación de materias o fecha de grado, como en otras profesiones.
¿Se Suscribió Acción en el Plan de Mejoramiento por Procesos?	NO
Calificación del Riesgo, Control y Gestión Formulación	Lo anterior indica, que el riesgo de <i>“que se incumpla el Procedimiento Mejora Continua, Código AG-P-04, del Sistema de Gestión de la Calidad, respecto de la formulación de acción de mejora”</i> , se materializó, toda vez que el competente no registró la mejora, ubicándose en un nivel de riesgo Alto , permitiendo determinar que el control aplicado fue Ineficiente y que la gestión fue Inefectiva .
Oportunidad de Mejoramiento	Tan pronto se tenga conocimiento de un hallazgo, observación, no conformidad u oportunidad de mejora, el Grupo de Gestión Contractual debe proceder a formular acciones de mejora en el Aplicativo SIGME, atendiendo lo establecido en el <i>“Procedimiento Mejora Continua”</i> , código AG-P-04, del Sistema de Gestión de la Calidad a fin de documentar la mejora continua de sus actividades y proceso.
La OCI solicitó reportar las gestiones efectuadas	Mediante correo electrónico del 13-06-2016 se solicitó al Grupo de Gestión Contractual que <i>“de acuerdo al informe 046-2015 evaluación contratos financiados con recursos provenientes del sistemas general de regalías, comedidamente solicitamos remitir las evidencias documentales de las acciones respecto de las observaciones y oportunidades de mejora.”</i> Dado que no se recibió respuesta de esta solicitud en la fecha establecida por la OCI, 16-06-2016, el 7 de julio de 2016 se reiteró dicho requerimiento.
Respuesta a la Solicitud de la OCI	A la fecha de corte del presente informe, es decir el 31 de julio de 2016, no se recibió respuesta por parte del Grupo de Gestión Contractual.
Verificación Oficina de Control Interno	Analizados los estudios previos de los contratos GGC-004-2016, GGC-088-2016 y GGC-094-2016, se evidencia que permanece lo observado respecto del análisis del sector. Para el contrato GGC-094-2016, se analizaron tres contratos suscritos en el año inmediatamente anterior en el MME y en todos

Auditoría de Seguimiento Contratos SGR

	éstos se toma como medio orientador para la fijación de honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, una tabla de honorarios así “teniendo en cuenta, la tabla de honorarios de 2016, socializada al interior de la Entidad, la cual existe como referente para la fijación de honorarios de los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión”, es decir MME tiene en cuenta una tabla de honorarios año a año, tabla ésta de la que no es posible extraer el análisis del mercado para fijar los honorarios, así como no se identifica la fuente de información para su determinación, ni quien la suscribe por parte del MME y norma o decreto que la autoriza para fijarla.
Estado de la Meta	NINGUNO
Observación Acogida	NO. Se considera que la observación de la OCI no fue acogida, teniendo en cuenta que no se allegó documentación que evidencie mejoras en los estudios previos respecto del análisis del sector, toda vez que en los contratos GGC-004-16, GGC-088-16 y GGC-094-16, el análisis del mercado corresponde a la fijación de honorarios de acuerdo a una tabla socializada al interior de la entidad.
Calificación del Riesgo, Control y Gestión	Lo anterior indica, que el riesgo de <i>“que no se acoja la observación planteada por la Oficina de Control Interno, para el mejoramiento continuo del proceso”</i> , se materializó, ubicándose en un nivel de riesgo Alto permitiendo determinar que el control aplicado fue Ineficiente y que la gestión fue Inefectiva .
Acción Establecida Fue Eficaz	NO
Oportunidad de Mejoramiento	Se reiteran las oportunidades de mejoramiento planteada por la OCI en el informe OCI-INFORME-046-15. <i>“A la hora de definir el servicio profesional requerido en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, es necesario establecer el perfil el nivel profesional u objeto social de la persona a contratar. En el análisis del sector, es pertinente comparar perfiles profesionales teniendo en cuenta la similitud de las profesiones, así como definir los honorarios con base en mecanismos que permiten extraer el análisis de entidades diferentes al MME, e identificar la fuente de información para la determinación de los valores establecidos”</i> .

Validación Coordinación Grupo de Gestión Contractual¹: “Revisados el Estudio Previo del Contrato en Mención y el marco jurídico, se encuentra que la norma requiere idoneidad o experiencia, de forma alternativa o disyuntiva y esa exigencia legal ha tenido un desarrollo normativo (Decreto 734 de 2012 en su artículo 3.4.2.5.1. expresa que la entidad pública deberá verificar la idoneidad y experiencia, ahora, el Decreto 1050 de 2013 modifica lo anterior y cambia la redacción incluyendo una disyuntiva).

¹ Mediante correo electrónico del 19 de septiembre de 2016.

“Decreto 734 de 2012: Artículo 3.4.2.5.1. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Para la contratación de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, la entidad justificará dicha situación en el acto administrativo de que trata el artículo 3.4.1.1 del presente decreto”.

“Decreto 1510 de 2013: Artículo 81. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos”.

Respecto al Análisis del mercado, es importante aclarar que los objetos contractuales referidos corresponden a contratos suscritos con anterioridad por el Ministerio, los cuales si hacen parte del análisis del sector. Ahora bien en cuanto a su similitud con el objeto contratado cabe señalar que el primer contrato referido hace referencia a la Planeación y desarrollo de programas y proyectos, el tercer contrato por su parte, hace referencia a la ejecución de la estrategia de socialización y acompañamiento a las entidades territoriales beneficiarias del incentivo a la producción, en tal sentido si guarda similitud por señalar el Contrato No. 339 de 2015 está dirigido a la “ejecución de un proceso de socialización y acompañamiento a las entidades territoriales beneficiarias del incentivo a la producción, para la inversión de los recursos asignados por el Ministerio, en proyectos que

Auditoría de Seguimiento Contratos SGR

contribuyan a la restauración social, económica y ambiental”. En tal sentido dichos objetos contractuales si hacen parte del análisis del sector. Ahora bien, frente a la consulta de contratos suscritos con otras entidades con objeto similares, cabe señalar que no fue posible ubicarlos en el SECOP, toda vez que este objeto contractual solo lo contrata el Ministerio de Minas y Energía, de acuerdo con su competencia funcional.

La similitud del objeto va mucho más allá del perfil profesional y se relaciona con las actividades a desarrollar, en el cual se puede encontrar que varias profesionales pueden ser idóneas para ejecutar el objeto del contrato.

Respecto de la determinación del valor del Contrato, cabe precisar que el valor del contrato, se establece con el valor de la propuesta económica presentada por el futuro contratista y aprobada por la dependencia solicitante, la cual se determina de acuerdo con el objeto, las obligaciones, entregables y demás condiciones contractuales. La tabla de honorarios es un referente, al igual que los valores pactados en procesos similares que se consultan en el Secop o que haya suscrito la entidad en procesos anteriores.

El manual de Colombia Compra respecto de análisis del Sector, en la contratación directa, el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, particularmente las condiciones del contrato, como los plazos y formas de entrega y de pago. El análisis del sector debe permitir a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía. La Entidad Estatal debe consignar en los Documentos del Proceso, bien sea en los estudios previos o en la información de soporte de los mismos, los aspectos de que trata el artículo 15 del Decreto 1510 de 2013. En un contrato de prestación de servicios profesionales, el análisis del sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar dicho objeto. Por ejemplo, si se trata de la contratación de un abogado para llevar un proceso judicial, la Entidad Estatal debe hacer una reflexión sobre la necesidad de contratar el servicio y las condiciones de los Procesos de Contratación que ha adelantado en el pasado para contratar ese tipo de servicios, teniendo en cuenta plazos, valor y forma de pago. Guía para la Elaboración de Estudios de Sector 12 Siguiendo el ejemplo, en un Proceso de Contratación para la representación judicial de una Entidad Estatal, no será necesario que la Entidad Estatal haga un estudio de la oferta y la demanda del sector de la prestación de servicios legales con particularidades sobre tipos, precios, calidades y cantidades de la oferta y la demanda. Lo que requiere hacer es una reflexión teniendo en cuenta los siguientes aspectos: 1. ¿La Entidad Estatal requiere una firma de abogados o una persona natural con tarjeta profesional? Esta reflexión debe cubrir aspectos legales y organizacionales. 2. ¿Cuál es la experiencia que requiere quien presta el servicio de acuerdo con la complejidad del caso? Esta reflexión debe cubrir aspectos comerciales, técnicos y de análisis de Riesgo. 3. ¿La Entidad Estatal ha contratado recientemente los servicios profesionales requeridos? ¿Cuál fue el valor del contrato y sus condiciones? ¿La necesidad de la Entidad Estatal fue satisfecha con los Procesos de Contratación anteriores? Esta reflexión debe cubrir aspectos legales, comerciales, financieros, organizacionales, técnicos y de análisis de Riesgo. 4. El tipo de remuneración recomendada para la prestación de servicios objeto del Proceso de Contratación y el motivo por el cual la Entidad Estatal escoge ese tipo de remuneración

Auditoría de Seguimiento Contratos SGR

desde la economía, la eficiencia y la eficacia del Proceso de Contratación. Es decir, si la remuneración es: (i) un valor mensual fijo; (ii) un valor por hora trabajada y el prestador del servicio factura el número de horas trabajadas; (iii) un valor por la hora trabajada y un tope en el número de horas mensuales o totales; (iv) cuota litis; o (v) una combinación de las anteriores.

Respecto de los contratos GGC-004- 2015, GGC-088 -2016, GGC-094-2016, verificados por la OCI, debe mencionarse que la tabla de honorarios es un referente orientador,

En el análisis del sector se determina los rangos entre los cuales pueden oscilar los honorarios y junto con la tabla de honorarios, son factores orientadores, no obstante, se debe aclarar nuevamente que la propuesta presentada por el eventual contratista es el medio a través del cual se determina el valor de los honorarios, de acuerdo con la norma:

“Decreto 1510 de 2013: Artículo 81. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Verificados los contratos se encuentra que los objetos comparados en el análisis del sector si son objetos similares, se buscaron contratos con objetos similares, valores similares que fueran de apoyo a la gestión toda vez que dicho objeto específico no se encuentra en el Secop ya no lo contratan otras entidades al ser una actividad asignada al MME.

Comentario OCI: Revisado el documento adjunto a la comunicación 20160653332 del Grupo de Gestión Contractual, la OCI observa que se hace interpretación normativa y se transcriben las recomendaciones de Colombia Compra Eficiente para realizar estudios previos; sin embargo, de acuerdo con el contenido de los estudios previos correspondientes al contrato GGC-339-2015, donde se establece que el MME requiere **contratar los servicios profesional de una persona jurídica o natural con experiencia en planificación y ejecución de proyectos de inversión, para apoyar la ejecución de un proceso de socialización y acompañamiento a las entidades territoriales**, no se identifica el área del conocimiento requerida y solo se exige experiencia en temas de planificación.

Adicionalmente, la tabla de honorarios tomada como referente “donde muestra los requisitos mínimos exigidos en escala de honorarios establecida en el MME”, define el monto de los honorarios en razón a una disciplina académica o área del conocimiento y experiencia en meses; sin embargo, en los estudios previos del contrato objeto de análisis, se establece la necesidad de contratar servicios

Auditoría de Seguimiento Contratos SGR

profesionales de persona natural o jurídica, sin definir en qué disciplina o área del conocimiento, ni el tiempo de experiencia; igualmente en el análisis del sector se compara con los servicios profesionales de un economista, un abogado y un tercero que no se sabe la disciplina académica o área del conocimiento. Por lo anterior, se establece que en los estudios previos no se define de forma adecuada las características² propias del contrato de prestación de servicios que es el que se proyectó suscribir y como se aplicó el Artículo 29 de la Ley 80 de 1993.

Respecto a la observación formulada acerca de la contabilización de la experiencia de los ingenieros (Ley 842 de 2003), cabe precisar lo señalado en el concepto No. 20159000094922 del 21 de Mayo de 2015, suscrito por la Directora Jurídica del Departamento de la Función Pública, el cual da claridad al precisar que la experiencia profesional se reconocerá desde la fecha de terminación y aprobación de todas las materias del respectivo pensum académico de educación superior, con excepción de las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional, expuesto en los siguientes términos:

“(...) PLANTEAMIENTO JURÍDICO:

¿Desde qué momento se computa la experiencia profesional?

FUENTES FORMALES:

Decreto 1083 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector de Función Pública.

Decreto Ley 0019 de 2012, Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública

ANÁLISIS:

Para resolver el planteamiento jurídico planteado, es necesario efectuar un análisis del cómputo de la experiencia profesional.

Al respecto, el Decreto 1083 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, establece lo siguiente con respecto a la experiencia:

"Libro Segundo

(...)

Parte 2

(...) Título 2

(...)

² Sentencia C-154 -1997 características: “a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales”

CAPITULO3

(...)

ARTÍCULO 2.2.2.3.7. EXPERIENCIA. *Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.*

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pênsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. (Subrayado fuera del texto)

De acuerdo con la norma anteriormente citada, la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pênsum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Es necesario tener en cuenta que el Decreto-Ley 0019 de 2012. "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", estableció:

"Artículo 229. Experiencia profesional. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pênsum académico de educación superior.

Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con e/ sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional".

El mismo Decreto-Ley 0019 de 2012, señala frente a su vigencia lo siguiente:

"Artículo 238. Vigencia. El presente Decreto-ley rige a partir de la fecha de su publicación.

El mencionado Decreto ley fue publicado en el Diario Oficial No. 48.308 de 10 de enero de 2012.

Con respecto a los efectos de la ley en el tiempo, el Código de Régimen Político y Municipal, Ley 4a. de 1913, establece:

"Artículo 52. La Ley no obliga sino en virtud de su promulgación, y su observancia principia dos meses después de promulgada.

Auditoría de Seguimiento Contratos SGR

La promulgación consiste en insertar la ley en el periódico oficial y se entiende consumada en la fecha del número en que termine la inserción”.

'Artículo 53. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior, los casos siguientes:

1) Cuando la ley fije el día en que deba principiarse a regir o autorice al gobierno para fijarlo en cuyo caso principiarse a regir la ley el día señalado. {,..}”

De acuerdo con lo anterior, el Decreto-Ley 0019 de 2012 rige a partir del 10 de enero de 2012 y debe aplicarse para todas aquellas situaciones que se presenten con posterioridad a su entrada en vigencia.

Vale la pena aclarar que en criterio de esta Dirección, con el Decreto-Ley 0019 de 2012 operó una derogatoria tácita de las normas que le son contrarias, es decir, aquellas que contemplaban que la experiencia profesional se computaba a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente.

En consecuencia, frente a la consulta formulada, esta Dirección considera que la experiencia profesional en toda nueva vinculación que se realice para proveer empleos públicos una vez vigente el Decreto-Ley 0019 de 2012, se reconocerá desde la fecha de terminación y aprobación de todas las materias del respectivo pênsum académico de educación superior, con excepción de las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

Es decir, la experiencia profesional de todas las personas que se vinculen con posterioridad a la expedición del Decreto-Ley 0019 de 2012, deberá contabilizarse con la aprobación del pênsum académico de la formación profesional respectiva, salvo las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud.

CONCLUSION:

En consecuencia, frente a la consulta formulada, esta Dirección considera que la experiencia profesional en toda nueva vinculación que se realice para proveer empleos públicos una vez vigente el Decreto-Ley 0019 de 2012, se reconocerá desde la fecha de terminación y aprobación de todas las materias del respectivo pênsum académico de educación superior, con excepción de las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional (...).”

Los argumentos jurídicos anteriormente expuestos son aplicables al proceso contractual en cuestión, sin embargo ante la disparidad de criterio en cuanto al inicio en el cómputo de la experiencia profesional para las carreras de Ingenierías, por la entrada en vigencia de la Decreto - Ley 019 de 2012, frente a la norma anterior Ley 842 de 2003, por lo cual en atención al principio de favorabilidad, y ante la diversidad de criterios, ambos con sustento legal, consideramos pertinentes, previa consulta ante la instancias pertinentes, definir una unidad de Criterio respecto al tema, para la suscripción de futuros contratos.

Auditoría de Seguimiento Contratos SGR

Respecto de la implementación del plan de mejora, toda vez que no se acoge la observación no hay lugar a plantear acción de mejora por parte del Grupo de Gestión Contractual.”

Anexo: Fotocopias de: Gaceta de Cundinamarca – Publicación Decreto Numero 0130 de 2015, por cual se adopta la tabla de perfiles y honorarios máximos para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Alcaldía Mayor de Bogotá - Resolución Numero 0027 de 07 de enero de 2015, por la cual se adopta la escala de honorarios para las personas naturales que se contraten mediante la modalidad de contratos de prestación de servicios. Veedora Distrital - La resolución 001 de 2016 por medio de la cual se establece la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Veeduría Distrital.

Concepto Director Jurídico del COPNIA 11/09/2008 y 18-06-2008, Concepto Directora Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública, Sentencia – Sala de Consulta y Servicio Civil Rad.11001030320080004800 (...).

Comentario OCI: Revisados los conceptos, las comunicaciones, el Decreto 019 de 2012, la Ley 842 de 2002, y la Sentencia allegada por el Grupo de Gestión Contractual, la OCI reitera la oportunidad de mejoramiento relacionada con la experiencia profesional de los ingenieros, de acuerdo con lo manifestado en las comunicaciones 201603740 del 06-may-2016 y 2016049791 del 28 de julio de 2016. El criterio permanece, las circunstancias de hecho y de derecho son las mismas, es un criterio garante del interés general; una interpretación contraria hace ineficaz la Ley marco; adicionalmente, la interpretación conceptualizada por el Departamento Administrativo de la Función Pública, no es vinculante.

7.1.2. Publicación en el SECOP

Observaciones	<p>Los contratos de prestación de servicios personales suscritos con recursos provenientes del Sistema General de Regalías en el Ministerio de Minas y Energía, a partir del 7 de enero de 2015, se encuentran publicados en el SECOP. Sin embargo, no se evidenció la publicación de toda la información contractual y documentos del proceso; adicionalmente se evidenció que algunos documentos publicados con los contratos son ilegibles³. Se evidencia que algunos documentos como los informes de ejecución de actividades han sido publicados fuera del término de tres días hábiles establecido en el Decreto 1082 del 2015 Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el Secop.</p> <p>La publicación en el SIGEP se está haciendo de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 103 de 2015. Se publicó equivocadamente la fecha de inicio de algunos contratos como; GGC No.236-2015, GGC No.336-2015, GGC No.337-2015, GGC No.339-2015.</p>
Oportunidades de Mejoramiento	<p>El Grupo de Gestión Contractual debe publicar dentro de los términos establecidos toda la información legible de la gestión contractual respecto de los contratos de prestación de servicios incluyendo: resoluciones, estudios</p>

³ Contratos GGC No.249-2015 folio 70 y 71 de la carpeta, GGC No.235-2015 y GGC No.236-2015 primer informe.

Auditoría de Seguimiento Contratos SGR

	previos, CDP, acto de justificación, convenios, otrosies, pólizas, actas de inicio, actas de suspensión, comunicaciones de delegación de la supervisión, entre otros, dando cumplimiento a normatividad la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios y la Ley de Transparencia y Publicidad
¿Se Suscribió Acción en el Plan de Mejoramiento por Procesos?	NO
Calificación del Riesgo, Control y Gestión <i>Formulación</i>	Lo anterior indica, que el riesgo de <i>“que se incumpla el Procedimiento Mejora Continua, Código AG-P-04, del Sistema de Gestión de la Calidad, respecto de la formulación de acción de mejora”</i> , se materializó, toda vez que el competente no registró la mejora, ubicándose en un nivel de riesgo Alto , permitiendo determinar que el control aplicado fue Ineficiente y que la gestión fue Inefectiva .
Oportunidades de Mejoramiento	Tan pronto se tenga conocimiento de un hallazgo, observación, no conformidad u oportunidad de mejora, el <i>Grupo de Gestión Contractual</i> debe proceder a formular acciones de mejora en el Apicativo SIGME, atendiendo lo establecido en el <i>“Procedimiento Mejora Continua”</i> , código AG-P-04, del Sistema de Gestión de la Calidad a fin de documentar la mejora continua de sus actividades y proceso.
La OCI solicitó reportar las gestiones efectuadas	Mediante correo electrónico del 13-06-2016 se solicitó al Grupo de Gestión Contractual que <i>“de acuerdo al informe 046-2015 evaluación contratos financiados con recursos provenientes del sistemas general de regalías, comedidamente solicitamos remitir las evidencias documentales de las acciones respecto de las observaciones y oportunidades de mejora.”</i> Dado que no se recibió respuesta de esta solicitud en la fecha establecida por la OCI, 16-06-2016, el 7 de julio de 2016 se reiteró dicho requerimiento.
Respuesta a la Solicitud de la OCI	A la fecha de corte del presente informe, es decir el 31 de julio de 2016, no se recibió respuesta por parte del Grupo de Gestión Contractual.
Verificación Oficina de Control Interno	La OCI al revisar la publicidad de los Contratos en página web colombiacompra.gov.co, evidenció que: <ul style="list-style-type: none"> - Contrato GGC-339-2015: No está publicado el entregable al que refiere la cláusula segunda del contrato. - Contrato GGC-001-2016: Los estudios previos están publicados a partir de la página 2. - Contrato GGC-175-2016: La comunicación de designación radicada el 05-04-2016 fue publicada 27-05-2016, y el acta de inicio suscrita 04-04-2016 se publicó el 27-05-2016. - Contrato GGC-047-2016: Lo primero que se publicó fue el contrato, el formato <i>“Informe Periódico de Supervisión para Control de Pagos”</i> y el formato <i>“Recibo a Satisfacción para Autorización de Pago”</i>, (primer pago), son ilegibles. informe de supervisión no fue diligenciado en debida formar y lo publicaron el 01-03-2016.
Estado de la Meta	NINGUNO

Observación Acogida	NO. Se considera que la observación de la OCI no fue acogida, teniendo en cuenta que se evidenció la publicación de documentos contractuales después de los tres días de expedición estipulados en el Decreto 1082 del 2015 Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el Secop. Igualmente, se evidenció la publicación de documentos contractuales ilegibles.
Calificación del Riesgo, Control y Gestión	Lo anterior indica, que el riesgo de <i>“que no se acoja la observación planteada por la Oficina de Control Interno, para el mejoramiento continuo del proceso”</i> , no se materializó, ubicándose en un nivel de riesgo Alto permitiendo determinar que el control aplicado fue Ineficiente y que la gestión fue Inefectiva .
Acción Establecida Fue Eficaz	NO
Oportunidad de Mejoramiento	Se reitera la oportunidad de mejoramiento planteada por la OCI en el informe OCI-INFORME-046-15. <i>“El Grupo de Gestión Contractual debe publicar dentro de los términos establecidos toda la información legible de la gestión contractual respecto de los contratos de prestación de servicios incluyendo: resoluciones, estudios previos, CDP, acto de justificación, convenios, otrosíes, pólizas, actas de inicio, actas de suspensión, comunicaciones de delegación de la supervisión, entre otros, dando cumplimiento a normatividad la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios y la Ley de Transparencia y Publicidad”</i> .

Validación Coordinación Grupo de Gestión Contractual: “GGC-249-2016 folio 70 y 71: ILEGIBLES – Contrato no financiado con recursos del Sistema General de Regalías.

GGC-235-2016: ILEGIBLE PRIMER INFORME – Una vez consultados los contratos en el SECOP se pudo evidenciar que dichos informes son legibles.

GGC-236-2016: ILEGIBLE PRIMER INFORME– Una vez consultados los contratos en el SECOP se pudo evidenciar que dichos informes son legibles.

Respecto de la legibilidad de los documentos se debe señalar que, en primer lugar, se tomaban las imágenes del CADA no obstante, se prosiguió escaneando en el Grupo de Gestión Contractual los documentos, se encuentra que el equipo es insuficiente y actualmente se adelantan los trámites para la compra de equipos nuevos (4 escáneres).

Además de lo anterior, se revisarán los formatos con el fin de modificar en el SIGME en implementar formatos sin sombras que deterioran la calidad y legibilidad de la imagen al momento de ser escaneados para su posterior publicación en el Secop.

GGC-236-2015: SE PUBLICÓ EQUIVOCACAMENTE FECHA DE INICIO

GGC-336-2015: SE PUBLICÓ EQUIVOCACAMENTE FECHA DE INICIO

GGC-337-2015: SE PUBLICÓ EQUIVOCACAMENTE FECHA DE INICIO

GGC-339-2015: SE PUBLICÓ EQUIVOCACAMENTE FECHA DE INICIO

GGC-339-2015: NO ESTÁ PUBLICADO EL ENTREGABLE AL QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO. – Revisado el Secop se encuentra que el entregable si fue publicado.

GGC-001-2016: LOS ESTUDIOS PREVIOS ESTÁN PUBLICADOS DESDE LA PAG 2.- Se encuentra publicada la página 1 pero esta traslapada.

GGC-175-2016: LA COMUNICACIÓN DE DESIGNACIÓN RADICADA EL 05/04/2016 FUE PUBLICADA EL 27/05/2016 Y EL ACTA DE INICIO SUSCRITA EL 04/04/2016 FUE PUBLICADA EL 27/05/2016.- Se adoptaran acciones de mejoras para proceder a publicar en los términos establecidos por la ley.

GGC-047-2016: SE PUBLICÓ PRIMERO EL CONTRATO, FORMATO PARA CONTROL DE PAGOS Y RECIBO A SATISFACCIÓN PARA AUTORIZACIÓN DE PAGOS DEL PRIMER PAGO SON ILEGIBLES, EL INFORME DE SUPERVISOR NO FUE DILIGENCIADO EN DEBIDA FORMA Y LO PUBLICARON EL 01/03/2016. - Se adoptaran acciones de mejoras para proceder a publicar en los términos establecidos por la ley.

Se procede a adjuntar los soportes de las evidencias de que demuestran los ajustes y modificaciones en el SECOP y se remitirá una circular suscrita por los ordenadores del gasto a los supervisores de contratos para que estos remitan los documentos y se proceda a la publicación en los términos de ley.”

Comentario OCI: De acuerdo con lo verificado y como consta en las notas de trabajo, la OCI nos obstante observar mejoras al publicar los documentos contractuales en el SECOP, se mantiene en la oportunidad de mejoramiento.

7.1.3. Suspensión de Contratos de Prestación de Servicios

Observación	<p>La suspensión de los contratos de prestación de servicios profesionales, no se está haciendo de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación del MME, toda vez que la suspensión del contrato GGC N°249 de 2015, se hizo mediante acta de suspensión que no fue suscrita por las partes del contrato, se omitió indicar de manera detallada el tiempo durante el cual se suspende el contrato y la suspensión fue firmada después de la iniciación del periodo en que inicia la suspensión.</p> <p>No obstante lo anterior, el acta de suspensión del contrato GGC No.205 de 2015, se suscribió de conformidad con lo señalado en el Manual de Contratación.</p>
Oportunidad de Mejoramiento	<p>El MME debe cumplir con lo estipulado en el Manual de Contratación, asegurando el control de legalidad de manera que las actas de suspensión sean firmadas por los competentes. Igualmente, debe dar cumplimiento a los presupuestos y las circunstancias que generan la suspensión de los contratos de prestación de servicios, detalladas en el numeral 4.3.4 del Manual de Contratación.</p>
¿Se Suscribió Acción en el Plan de	NO

Mejoramiento por Procesos?	
Calificación del Riesgo, Control y Gestión <i>Formulación</i>	Lo anterior indica, que el riesgo de <i>“que se incumpla el Procedimiento Mejora Continua, Código AG-P-04, del Sistema de Gestión de la Calidad, respecto de la formulación de acción de mejora”</i> , se materializó, toda vez que el competente no registró la mejora, ubicándose en un nivel de riesgo Alto , permitiendo determinar que el control aplicado fue Ineficiente y que la gestión fue Inefectiva .
Oportunidad de Mejoramiento	Tan pronto se tenga conocimiento de un hallazgo, observación, no conformidad u oportunidad de mejora, Coordinación Grupo Gestión Contractual debe proceder a formular acciones de mejora en el Aplicativo SIGME, atendiendo lo establecido en el <i>“Procedimiento Mejora Continua”</i> , código AG-P-04, del Sistema de Gestión de la Calidad a fin de documentar la mejora continua de sus actividades y proceso.
La OCI solicitó reportar las gestiones efectuadas	Mediante correo electrónico del 13-06-2016 se solicitó al Grupo de Gestión Contractual que <i>“de acuerdo al informe 046-2015 evaluación contratos financiados con recursos provenientes del sistemas general de regalías, comedidamente solicitamos remitir las evidencias documentales de las acciones respecto de las observaciones y oportunidades de mejora.”</i> Dado que no se recibió respuesta de esta solicitud en la fecha establecida por la OCI, 16-06-2016, el 7 de julio de 2016 se reiteró dicho requerimiento.
Respuesta a la Solicitud de la OCI	A la fecha de corte del presente informe, es decir el 31 de julio de 2016, no se recibió respuesta por parte del Grupo de Gestión Contractual.
Verificación Oficina de Control Interno	La OCI consultó en la página web https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-12-4032471 , los documentos publicados del contrato GGC-249-2015, relacionados con la observación y acción de mejora que antecede, observando que se suscribió <i>“ACTA DE ACLARACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LAS ACTAS DE SUSPENSIÓN Y REINICIO DEL CONTRATO GGC No.249 del 2015”</i> , dicha acta fue suscrita el 26 de febrero de 2016 por la Directora Administrativa y Financiera. El acta determina: <i>“PRIMERO: Se aclara que la suspensión del contrato es a partir del 19 de agosto de 2015. SEGUNDO: Que la Directora Administrativa y Financiera ratifica el Acta de suspensión No. 1 y el Acta de Reinicio del contrato de Prestación de Servicios GGC No.249 de 2015,”</i> y como constancia el acta fue firmada por la Directora Administrativa y Financiera.
Estado de la Meta	NINGUNO
Observación Acogida	NO SE DETERMINA. Dado que la acción de mejora está dirigida controlar la legalidad de las actas de suspensión, este control se ejecuta al momento de la suscripción dependiendo el tiempo real en que se suspende el contrato, elaborar otro documento en otra fecha y unilateralmente no es acción de mejora efectiva, esto fue un hecho cumplido en el tiempo. De los contratos revisados con

Auditoría de Seguimiento Contratos SGR

	posterioridad a la evaluación 046-2015, como no han tenido suspensión, no se verificó el cumplimiento efectivo del control de legalidad en razón a la competencia funcional de quien la suscribe, las circunstancias ajenas a la voluntad o culpa del contratista que impidan atender las obligaciones contractuales a las que se refiere el numeral 4.3.4 del Manual de contratación.
Calificación del Riesgo, Control y Gestión	No se califica el riesgo de <i>“que no se acoja la observación planteada por la Oficina de Control Interno, para el mejoramiento continuo del proceso”</i> , dado que no se determinó si la acción fue acogida o no.
Acción Establecida Fue Eficaz	NO SE DETERMINA.
Oportunidad de Mejoramiento	Se reitera la oportunidad de mejoramiento planteada por la OCI en el informe OCI-INFORME-046-15. <i>“El MME debe cumplir con lo estipulado en el Manual de Contratación, asegurando el control de legalidad de manera que las actas de suspensión sean firmadas por los competentes. Igualmente, debe dar cumplimiento a los presupuestos y las circunstancias que generan la suspensión de los contratos de prestación de servicios, detalladas en el numeral 4.3.4 del Manual de Contratación”</i> .

Validación Coordinación Grupo de Gestión Contractual: Teniendo en cuenta la Resolución No 9 0810 del 30 de julio de 2014, en su numeral 4.4.3. Deberes generales de supervisores e interventores, se señalan entre otras los siguientes deberes: *“Corresponde a los Supervisores e Interventores designados, cumplir los deberes generales que se enlistan a continuación, sin perjuicio de aquellos que sean definidos en el contrato o en la delegación para el adecuado cumplimiento del objeto contractual:*

4.4.3.1 Controlar la ejecución contractual para efectos de verificar si ella se ajusta a las prestaciones pactadas en el contrato.... (...)

4.4.3.3 Prevenir el incumplimiento de las previsiones contractuales por parte del contratista, proponiendo alternativas que viabilicen la ejecución del objeto.... (...)

4.4.3.6 Elaborar las actas y certificaciones que se requieran durante la ejecución del contrato... (...).”

*Norma vigente en la fecha del caso concreto que se revisa.

En tal sentido es importante entrar a precisar lo siguiente respecto a la supervisión de los contratos y el supervisor:

- La Supervisión es un conjunto de funciones o actividades desempeñadas por un responsable designado o contratado para el efecto, que realiza el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por parte del contratista, con la finalidad de promover la ejecución satisfactoria del contrato, mantener permanentemente informado al ordenador del gasto de su estado técnico, jurídico y financiero, evitando perjuicios a la entidad y al contratista o parte del negocio jurídico.

Auditoría de Seguimiento Contratos SGR

- El supervisor es el servidor público o contratista de la entidad que ha sido designado por el ordenador del gasto para que efectúe el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto y las obligaciones adquiridas en el marco de un contrato o convenio.
- El supervisor debe ser una persona idónea para cumplir las labores propias de esta actividad, pues tiene un carácter técnico y administrativo, y actúa como contacto constante y directo entre el contratista, el interventor, si es el caso, y el Ministerio o los Fondos a su cargo, y en esa medida está encargado de vigilar y controlar, en forma permanente, que el contrato o convenio que supervisa, se ejecute cabal y oportunamente, de acuerdo con lo señalado en el mismo.
- El supervisor debe revisar y avalar toda solicitud relativa a la modificación, adición, prórroga, cesión, suspensión, reinicio y/o liquidación del contrato o convenio a su cargo, e igualmente deberá recibir y revisar los bienes, servicios u obras que se ejecuten en el marco del contrato o convenio y verificar que se hayan desarrollado con fundamento en las condiciones señaladas en el mismo.

Por lo tanto se puede concluir de lo anterior que el supervisor representa a la Entidad contratante y se convierte en los ojos de dicha Entidad ante el contratista y el interventor con el fin de verificar el cumplimiento efectivo del contrato y es así que las actuaciones que adelanta las hace a nombre de dicha entidad contratante y por lo tanto y de conformidad con el 4.4.3.6 del manual de contratación es un deber del supervisor elaborar las actas y certificaciones que se requieran durante la ejecución del contrato y por lo tanto no existe ninguna violación de dicha norma.

Ahora bien frente a la observación en la indica que la solicitud de suspensión del contrato fue del 19 de agosto de 2015, en el numeral 7 del acta de suspensión se consagró la suspensión a partir del 10 de agosto de 2015, es de indicar que el acta fue elaborada por el supervisor del contrato, pero se desprende a todas luces que se trata de un error involuntario toda vez al revisar dicho documento se encuentra mencionada en tres partes de su contenido el día 19 de agosto de 2015, como fecha de inicio de la suspensión así:

“FECHA: Bogotá 19 de agosto de 2015

(...)

DESARROLLO

En Bogotá D.C. a los 19 días del mes de agosto de 2015...

(...)

Para constancia de lo anterior se firma por los de arriba mencionados en la ciudad de Bogotá D.C. a los 19 días del mes de agosto de 2015”.

Se procedió a realizar como acción de mejora un acta aclaratoria y de ratificación.

Con el fin de cumplir con lo estipulado en el Manual de Contratación, asegurando el control de legalidad de manera que las actas de suspensión sean firmadas por los competentes, se realiza acción de mejora solicitando al supervisor elabore un acta aclaratoria y de convalidación para el caso que nos ocupa. Así; mismo y se procederá a

Auditoría de Seguimiento Contratos SGR

remitir socialización mediante circular a las dependencias, en el sentido de dar cumplimiento a los presupuestos y las circunstancias que generan la suspensión de los contratos de prestación de servicios indicando las fechas en la que se suspenderá y reanudará el contrato, para lo cual se realizará una acción de mejora en tal sentido.

LA CONVALIDACION

Exige la presencia de las 2 partes (manifestación bilateral) que celebraron un acto jurídico que adolecía de un vicio o defecto no sustancial que podía ser cuestionada su anulabilidad

Declaración conjunta de ambas partes:

- Declarando que el acto es válido (convalidación expresa).
- Con hechos se cumplen las obligaciones derivadas de ese negocio anulable (Convalidación tácita)

Con la convalidación las partes (acreedor deudor) pierden el derecho a cuestionar el acto convalidado, los efectos del mismo se retrotraen a la fecha en que se celebró el acto.

LA RATIFICACION

Acto jurídico unilateral, en el cual un titular de un derecho le reconoce eficacia a una declaración de voluntad hecha por otra en su nombre sin representación o que haciéndola tenido se excedió de sus atribuciones.

Con la ratificación, el acto se convierte en representativo válido, que vincula jurídicamente al tercero con el ratificante.

Características:

- Retroactivo
- Unilateral
- No condicional
- No perjudica el derecho de tercero

Comentario OCI: De acuerdo con lo manifestado por la Coordinación de Contratos⁴, uno de los deberes del supervisor, *es elaborar las actas y certificaciones que se requieran durante la ejecución del contrato*, es decir que el supervisor está facultado para elaborar el acta, más no para la firma o suscripción de la misma; la falta de competencia funcional genera un vicio de inexistencia⁵ del

⁴ Comunicación 2016065332 del 28-09-2016

⁵ Derecho Administrativo, Editorial Temis, 1994 Jaime Bernal Perdomo – Pág. 307 ss “Se entiende por acto inexistente el que carece de los elementos sustanciales de fondo, como si el ministro de Defensa dicta una providencia sobre asuntos mineros, o cuando el acto no lo suscribe la autoridad que deba hacerlo, y le da dos consecuencias: los actos inexistentes no obligan, no se puede pedir su anulación porque sólo se anula lo que ha adquirido existencia, aunque la acción judicial puede enderezarse a que el juez declare que por razón de la inexistencia no hay lugar a la anulación.”

acto jurídico⁶, del cual conforme el Artículo 1741 del Código Civil en concordancia con el Artículo 44 de la Ley 80 de 1993, surge un vicio insaneable del que no es aplicable la convalidación ni la ratificación, razón por la cual la OCI se mantiene en lo observado.

7.1.4. Designación de Supervisión

Observación	<p>Se observa que todos los contratos suscritos con recursos del Sistema General de Regalías cuentan con un supervisor designado. No obstante lo anterior, tres (3) de los sesenta y siete (67) supervisores, no fueron designados por el competente, es decir, por la ordenadora del gasto.</p> <p>La designación de los supervisores, la cual se hace por escrito, no ha sido radicada en el Sistema de Correspondencia P8. Lo anterior, por cuanto doce (12) de las sesenta y siete (67) designaciones no cuentan con número radicado y no se encuentran registrada en el Sistema.</p>
Oportunidad de Mejoramiento	<p>El ordenador del gasto debe asegurarse de designar los supervisores de los contratos por medio de comunicación escrita, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, dando cumplimiento al Manual de Contratación del Ministerio de Minas, el cual establece que <i>“es una obligación del ordenador del gasto designar un supervisor para cada uno de los contratos celebrados, a efectos de ejercer el control de los mismos y verificar su adecuado cumplimiento”</i>.</p> <p>Se recomienda que las comunicaciones de designación de supervisión de los contratos sean registradas en el Sistema de Correspondencia P8, teniendo en cuenta que éste es el adoptado por el Ministerio para la comunicación interna y externa.</p>
¿Se Suscribió Acción en el Plan de Mejoramiento por Procesos?	NO
Calificación del Riesgo, Control y Gestión <i>Formulación</i>	<p>Lo anterior indica, que el riesgo de <i>“que se incumpla el Procedimiento Mejora Continua, Código AG-P-04, del Sistema de Gestión de la Calidad, respecto de la formulación de acción de mejora”</i>, se materializó, toda vez que el competente no registró la mejora, ubicándose en un nivel de riesgo Alto, permitiendo determinar que el control aplicado fue Ineficiente y que la gestión fue Inefectiva.</p>
Oportunidad de Mejoramiento	<p>Tan pronto se tenga conocimiento de un hallazgo, observación, no conformidad u oportunidad de mejora, Coordinación Grupo Gestión Contractual debe proceder a formular acciones de mejora en el Aplicativo SIGME, atendiendo lo establecido en el <i>“Procedimiento Mejora Continua”</i>,</p>

⁶ Artículo 1741 “La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas.” y 1752 del Código Civil

	código AG-P-04, del Sistema de Gestión de la Calidad a fin de documentar la mejora continúa de sus actividades y proceso.
La OCI solicitó reportar las gestiones efectuadas	Mediante correo electrónico del 13-06-2016 la OCI se solicitó al Grupo de Gestión Contractual “de acuerdo al informe 046-2015 evaluación contratos financiados con recursos provenientes del sistemas general de regalías, comedidamente solicitamos remitir las evidencias documentales de las acciones respecto las observaciones y oportunidades de mejora.” Dado que no se recibió respuesta de esta solicitud en la fecha establecida por la OCI, 16-06-2016, el 7 de julio de 2016 se reiteró dicho requerimiento.
Respuesta a la Solicitud de la OCI	A la fecha de corte del presente informe, es decir el 31 de julio de 2016, no se recibió respuesta por parte del Grupo de Gestión Contractual.
Verificación Oficina de Control Interno	La designación de los supervisores de los contratos suscritos con recursos regalías números GGC-001-2016, GGC-002-2016, GGC-003-2016, GGC-004-2016, GGC-005-2016, GGC-023-2016, GGC-029-2016, GGC-050-2016, GGC-071-2016, GGC-080-2016, GGC-088-2016, GGC-094-2016, GGC-120-2016, GGC-129-2016, GGC-140-2016, GGC-141-2016, GGC-154-2016, GGC-163-2016, GGC-175-2016, GGC-176-2016, GGC-177-2016, GGC-178-2016, GGC-180-2016, GGC-181-2016, GGC-182-2016, GGC-183-2016, GGC-184-2016, GGC-185-2016, GGC-186-2016 se hizo por medio de comunicación escrita y suscrita. Sin embargo, el escrito de designación de supervisor es suscrito en algunos casos por el Ordenador del Gasto y en otros por la Coordinadora Grupo de Gestión Contractual, la primera consagró <i>“Por lo anterior en cumplimiento de sus funciones como Supervisor, deberá hacer seguimiento a la presentación de los informes escritos tal como lo establezca el contrato, relación de pagos y saldos, aprobar y justificar la adición, (...).⁷</i> En tratándose de la comunicación ⁸ suscrita por la Coordinadora Grupo de Gestión Contractual esta dispuso que <i>“previo a la suscripción del acta de inicio se debe verificar con el Grupo de Gestión Contractual la expedición del registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías en caso de que se requiera”</i> . De lo anterior se evidencia que la verificación de la existencia del registro presupuestal y la aprobación de la póliza, se trata de requisitos para la ejecución de contratos estatales; al asignar esta tarea de verificación a través de comunicación escrita por el ordenador del gasto o por la Coordinación Grupo Gestión Contractual, se le asigna al supervisor del contrato una función, sin tener competencia dicha asignación de funciones. La función de <i>“verificar con el Grupo de Gestión Contractual la expedición del registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías en caso de que se requiera”</i> no es una función de supervisión, no está prevista dentro de las competencias de la Resolución 4 0129 del 30 enero de 2015, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015,

⁷ Radicado 2016021861 del 05-04-2016.

⁸ Radicado 2016002080 del 14-01-2016.

	el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía, la Guía para el Ejercicio de las Funciones de Supervisión e Interventoría de los Contratos del Estado, ni en el numeral 7 del documento Estudios Previos “Análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo”. Adicionalmente, en el aparte “forma de mitigarlo”, se establece que el monitoreo y la revisión tiene como “Persona responsable por implementar el tratamiento”, “Grupo de Gestión Contractual”.
Estado de la Meta	NINGUNO
Observación Acogida	SI. Se considera que la observación de la OCI fue acogida, teniendo en cuenta que la designación de supervisión se hizo mediante comunicación escrita y radicada en el Sistema de Correspondencia P8. No obstante lo anterior, se evidenció que en algunas ocasiones, dichas comunicaciones asignaron funciones de <i>verificar con el Grupo de Gestión Contractual la expedición del registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías en caso de que se requiera, la cual no está consagrada en el marco legal a cargo del supervisor.</i>
Calificación del Riesgo, Control y Gestión	Lo anterior indica, que el riesgo de “ <i>que no se acoja la observación planteada por la Oficina de Control Interno, para el mejoramiento continuo del proceso</i> ”, no se materializó, ubicándose en un nivel de riesgo Bajo permitiendo determinar que el control aplicado fue Eficiente y que la gestión fue Efectiva .
Acción Establecida Fue Eficaz	SI

Validación Coordinación Grupo de Gestión Contractual: Respecto de los contratos en los cuales se señala que el supervisor no fue designado por el competente, no se señala cuáles son éstos para hacer la debida verificación de la información, igualmente, respecto del punto siguiente en el cual manifiesta el informe de auditoría, que no se radicaron por el Sistema de Correspondencia P8 12 de las 67 designaciones de supervisión tampoco se aclara a cuáles 12 contratos se refiere la auditoria en ese punto específico para revisar la observación.

De acuerdo con el artículo 4.4.3. del Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía adoptado por la Resolución 4 1194 de 2015, son deberes generales de los supervisores, entre otros:

“(…) 4.4.3.6. Elaborar las actas y certificaciones que se requieran durante la ejecución del contrato.”

“(…) 4.4.3.20. Llevar control sobre la información del contrato”.

El cumplimiento de estos deberes implica la revisión, por parte del supervisor, de los requisitos legales para suscribir el acta de inicio

Además, el mismo manual prohíbe expresamente a los supervisores:

“(…) 4.4.4.6. Permitir el desarrollo del contrato sin el cumplimiento de los requisitos de ejecución”.

En éste sentido y en cumplimiento de sus deberes, se encuentra apenas necesario que los supervisores revisen, para permitir el desarrollo del contrato, que se han cumplido los requisitos de ejecución, que debe hacerse, en todo caso, para la suscripción del acta de inicio porque es a partir de dicha acta que se puede dar inicio a la ejecución del objeto contractual, así las cosas no puede decirse que en la comunicación de designación del supervisor, se han asignado funciones adicionales al contratista, cuando lo que el documento expresa y precisa una de las formas en que se cumple con los deberes a cargo del supervisor y se acatan las prohibiciones del mismo.

Se adjunta copia del Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía.

Comentario OCI: De conformidad con lo manifestado y los documentos allegados por parte del Grupo de Gestión Contractual, la OCI se mantiene en lo observado, teniendo en cuenta que la función a la que se refiere la comunicación de asignación de supervisor, *“verificar con el Grupo de Gestión Contractual la expedición del registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías en caso de que se requiera”*, corresponde a la función 9, *“Verificar el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución de los contratos”*, asignada al Grupo de Gestión Contractual mediante Resolución 4 0129 del 30 de enero de 2015⁹.

7.1.5. Datos Personales Contenidos en los Documentos Públicos

Observación	Se presume un posible incumplimiento de la Ley 1581 de 2012, toda vez que no hay evidencia de la autorización otorgada al MME por parte de los contratistas para la divulgación de datos personales tales como, dirección, teléfono, correo electrónico y número de cuenta bancaria, en los documentos contractuales publicados en el SECOP.
Oportunidad de Mejoramiento	El Grupo de Gestión Contractual antes de publicar los documentos contractuales en el SECOP debe: [1] Solicitar la autorización explícita de los contratistas para la divulgación de sus datos personales; es decir el <i>“consentimiento previo, expreso e informado del titular para llevar a cabo el tratamiento de datos personales”</i> , dicha autorización <i>“deberá ser obtenida</i>

⁹ Por la cual se organizan los Grupos Internos de Trabajo al interior del Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones.

	<i>por cualquier medio que pueda ser objeto de consulta posterior”, o [2] Suprimir el dato en los documentos publicados y/u objeto de publicación de manera que se impida “su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado”</i>
¿Se Suscribió Acción en el Plan de Mejoramiento por Procesos?	NO
Calificación del Riesgo, Control y Gestión <i>Formulación</i>	Lo anterior indica, que el riesgo de <i>“que se incumpla el Procedimiento Mejora Continua, Código AG-P-04, del Sistema de Gestión de la Calidad, respecto de la formulación de acción de mejora”</i> , se materializó, toda vez que el competente no registró la mejora, ubicándose en un nivel de riesgo Alto , permitiendo determinar que el control aplicado fue Ineficiente y que la gestión fue Inefectiva .
Oportunidad de Mejoramiento	Tan pronto se tenga conocimiento de un hallazgo, observación, no conformidad u oportunidad de mejora, el Grupo de Gestión Contractual debe proceder a formular acciones de mejora en el Aplicativo SIGME, atendiendo lo establecido en el <i>“Procedimiento Mejora Continua”</i> , código AG-P-04, del Sistema de Gestión de la Calidad a fin de documentar la mejora continua de sus actividades y proceso.
La OCI solicitó gestiones efectuadas	Mediante correo electrónico del 13-06-2016 la OCI se solicitó al Grupo de Gestión Contractual <i>“de acuerdo al informe 046-2015 evaluación contratos financiados con recursos provenientes del sistemas general de regalías, comedidamente solicitamos remitir las evidencias documentales de las acciones respecto las observaciones y oportunidades de mejora.”</i> Dado que no se recibió respuesta de esta solicitud en la fecha establecida por la OCI, 16-06-2016, el 7 de julio de 2016 se reiteró dicho requerimiento.
Respuesta a la Solicitud de la OCI	A la fecha de corte del presente informe, es decir el 31 de julio de 2016, no se recibió respuesta por parte del Grupo de Gestión Contractual.
Verificación Oficina de Control Interno	Se evidenció mejoras dado que en el modelo de contrato de prestación de servicios y en los estudios previos del año 2016, se retiraron los datos personales. Sin embargo de la información publicada por el Grupo de Gestión Contractual, dentro de los documentos exigidos para el pago de los contratos GGC-249-2015, GGC-01-2016, GGC-03-2016, GGC-47-2016, GGC-50-2016, GGC-182-2016, GGC-154-2016, se evidenció que el formato GF-F-16 y la póliza contiene información personal publicada, como lo es el número de cuenta del banco a través del cual se le paga al contratista, dirección y número de teléfono personal.
Estado de la Meta	NINGUNO
Observación Acogida	PARCIALMENTE. Se considera que la observación de la OCI fue acogida parcialmente, teniendo en cuenta que se retiró del modelo de contrato y estudios precios la información personal.

	No obstante lo anterior, en el formato GF-F-16, aún se encuentra publicado el número de cuenta y la dirección y número telefónico personal.
Calificación del Riesgo, Control y Gestión	Lo anterior indica, que el riesgo de <i>“que no se acoja la observación planteada por la Oficina de Control Interno, para el mejoramiento continuo del proceso”</i> , se materializó, ubicándose en un nivel de riesgo Medio permitiendo determinar que el control aplicado No fue 100% Eficiente y que la gestión No fue 100% Efectiva .
Acción Establecida Fue Eficaz	NO
Oportunidad de Mejoramiento	Se reitera la oportunidad de mejoramiento planteada por la OCI en el informe OCI-INFORME-046-15. “El Grupo de Gestión Contractual antes de publicar los documentos contractuales en el SECOP debe: [1] Solicitar la autorización explícita de los contratistas para la divulgación de sus datos personales; es decir el <i>“consentimiento previo, expreso e informado del titular para llevar a cabo el tratamiento de datos personales”</i> , dicha autorización <i>“deberá ser obtenida por cualquier medio que pueda ser objeto de consulta posterior”</i> , o [2] Suprimir el dato en los documentos publicados y/u objeto de publicación de manera que se impida <i>“su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado”</i> .”

Validación Coordinación Grupo de Gestión Contractual: En atención a la observación se procedió a realizar la consulta a la Superintendencia de Industria y Comercio. (Se adjunta copia del correo electrónico).

No obstante a la medida de consulta se debe estudiar el marco legal que sustenta la observación pero además las demás normas que regulan la protección de los datos e información de las personas y el derecho al acceso a la información:

Por un lado se tiene la Ley Estatutaria, 1581 de 2012, que en su artículo 3 define el concepto de datos personales así:

Dato personal: *Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables*

La autorización que debe dar el titular de la información referente a los datos personales para su tratamiento, es la consagrada en el artículo 9 de dicha ley:

Artículo 9°. Autorización del Titular. *Sin perjuicio de las excepciones previstas en la ley, en el Tratamiento se requiere la autorización previa e informada del Titular, la cual deberá ser obtenida por cualquier medio que pueda ser objeto de consulta posterior.*

En consonancia con lo anterior, el literal c del artículo 4 de la mencionada Ley expresa:

*c) **Principio de libertad:** El Tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento;*

Ahora, la misma ley en su artículo 10 expresa la excepciones a la obligación de solicitar autorización del titular para el tratamiento de los datos personales de éstos, incluido, conforme a la observación, su publicación en plataformas de consulta pública reguladas por la Ley como es el caso del SECOP

Artículo 10. Casos en que no es necesaria la autorización. *La autorización del Titular no será necesaria cuando se trate de:*

a) Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;

b) Datos de naturaleza pública;

c) Casos de urgencia médica o sanitaria;

d) Tratamiento de información autorizado por la ley para fines históricos, estadísticos o científicos;

e) Datos relacionados con el Registro Civil de las Personas.

(...)

Por tanto, debe tenerse en cuenta que la publicación de los datos que se realiza a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP, se hace en virtud de una obligación legal, función establecida para las entidades públicas en el Decreto Ley 019 de 2012.

Además, la misma obligación se establece en la Ley 1712 de 2014 –Ley de Transparencia y acceso a la información, en el artículo 9 literal e):

Artículo 9°. Información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva en los sistemas de información del Estado o herramientas que lo sustituyan:

e) Su respectivo plan de compras anual, así como las contrataciones adjudicadas para la correspondiente vigencia en lo relacionado con funcionamiento e inversión, las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y en caso de los servicios de

estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011. En el caso de las personas naturales con contratos de prestación de servicios, deberá publicarse el objeto del contrato, monto de los honorarios y direcciones de correo electrónico, de conformidad con el formato de información de servidores públicos y contratistas;

Finalmente, se resaltan las excepciones incluidas en dicha norma en el título tercero, del cual se concluye que la información contenida en los documentos contractuales no está excluida de ser publicada:

TÍTULO III

EXCEPCIONES ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 18. Información exceptuada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas. *Corregido por el art. 2, Decreto Nacional 1494 de 2015. Es toda aquella información pública clasificada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito, siempre que el acceso pudiere causar un daño a los siguientes derechos:*

a) *Corregido por el art. 1, Decreto Nacional 2199 de 2015. El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado;*

b) *El derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad;*

c) *Los secretos comerciales, industriales y profesionales, así como los estipulados en el párrafo del artículo 77 de la Ley 1474 de 2011.*

Parágrafo. *Estas excepciones tienen una duración ilimitada y no deberán aplicarse cuando la persona natural o jurídica ha consentido en la revelación de sus datos personales o privados o bien cuando es claro que la información fue entregada como parte de aquella información que debe estar bajo el régimen de publicidad aplicable.*

Artículo 19. Información exceptuada por daño a los intereses públicos. *Es toda aquella información pública reservada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito en las siguientes circunstancias, siempre que dicho acceso estuviere expresamente prohibido por una norma legal o constitucional:*

a) *La defensa y seguridad nacional;*

b) *La seguridad pública;*

c) *Las relaciones internacionales;*

d) *La prevención, investigación y persecución de los delitos y las faltas disciplinarias, mientras que no se haga efectiva la medida de aseguramiento o se formule pliego de cargos, según el caso;*

e) *El debido proceso y la igualdad de las partes en los procesos judiciales;*

f) *La administración efectiva de la justicia;*

g) *Los derechos de la infancia y la adolescencia;*

h) *La estabilidad macroeconómica y financiera del país;*

i) *La salud pública.*

Parágrafo. *Se exceptúan también los documentos que contengan las opiniones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos.*

En cualquier caso y como acción de mejora, se remitió correo a la oficina de financiera, de presupuesto y tesorería para realizar de forma conjunta con el Grupo de Gestión Contractual una revisión de la información de los contratistas que se incluyen en los formatos para pago, con ánimo de estudiar la necesidad y procedencia de que alguna información considerada como datos personales privados aparezcan en los formatos establecidos con el fin de ajustar lo pertinente.

Comentario OCI: De conformidad con lo manifestado y los documentos allegados por parte del Grupo de Gestión Contractual, la OCI se mantiene en lo observado, el número de cuenta bancaria del contratista, la dirección de correo electrónico publicada, son datos personales, no hay autorización para su divulgación; no son datos requeridos en ejercicio de las funciones propias de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente¹⁰, ni cómo administrar del Sistema Electrónico para la Contratación Pública como instrumento o mecanismo para publicidad de la gestión pública; son datos contenidos en el formato GF-F-16 diseñado por el MME y la póliza de seguro expedida por la entidad financiera de seguros.

En tratándose de la aplicación de la Ley 1712 de 2014, esta tiene por objeto el acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información, luego en tratándose de

¹⁰ Decreto 4170 de 2011

la información de las personas naturales con contratos de prestación de servicios al ciudadano necesita es acceso al correo electrónico en calidad de contratista y la información de la gestión pública.

7.2. VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN POR PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA VIGENCIA 2016.

La OCI, realizó una revisión a la normatividad aplicable en la etapa pre contractual y trámite de pagos de los contratos de prestación de servicios suscritos en la vigencia 2016, en el Ministerio de Minas y Energía.

7.2.1 Estudios Previos – Numeral 3, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015

Criterio Normativo: El Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. *Del Decreto 1082 de 2015, señala: “Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad selección: (...) 3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.”*

Riesgo a identificar por la OCI: Que los estudios previos no contengan la justificación de la modalidad de selección, conformidad con el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1, numeral 3.

Control Identificado por la OCI: Aplicar la normatividad vigente.

Verificación OCI: Los contratos suscritos en la vigencia 2016, contienen un formato registrado en SIGME como “ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN”, código: GJ-F-05, fecha 2015-11-17, versión V-2, donde se consignan entre otros: La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos. La OCI aleatoriamente revisó este elemento normativo en los siguientes contratos evidenciando lo siguiente:

GGC – 047-2016:

3. Modalidad de Selección del Contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos. (Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales Decreto 1082 de 2015 art. 2.2.1.2.1.4.9)

“De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionadas con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Esta contratación está enmarcada dentro del Decreto 1082 de 2015, el cual establece:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a la determinadas personas naturales. La Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal., así como los relacionados con actividad operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente pueden encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar este situación en los estudios y documentos previos”.

El objeto definido para el contrato a celebrarse puede ejecutarse por personas que cuenten con la experiencia e idoneidad, condiciones consideradas como los factores de selección para la prestación de los servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Teniendo en cuenta que los servicios a contratar están enmarcados dentro de los parámetros señalados, se justifica entonces la contratación”.

La OCI, de lo anteriormente evidenciado determina que en el contrato GGC 047-2016 identifican dos elementos: [1] La modalidad de selección la cual es contratación directa y [2] el fundamento jurídico de esta modalidad el cual es la Ley 1150 de 2007 Decreto 1082 de 2015, faltando entonces la justificación de la modalidad de selección del contratista.

GGC – 141-2016:

3. Modalidad de Selección del Contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos. (Contrato de prestación de servicios profesionales y de

apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales Decreto 1082 de 2015 art. 2.2.1.2.1.4.9)

“De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionadas con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Esta contratación está enmarcada dentro del Decreto 1082 de 2015, el cual establece:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a las determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal., así como los relacionados con actividad operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente pueden encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar este situación en los estudios y documentos previos”.

El objeto definido para el contrato a celebrarse puede ejecutarse por personas que cuenten con la experiencia e idoneidad, consideradas como los factores de selección para la prestación de los servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Teniendo en cuenta que los servicios a contratar están enmarcados dentro de los parámetros señalados, se justifica entonces la contratación directa”.

La OCI, de lo anteriormente evidenciado determina que en el contrato GGC 141-2016 solo se identifican dos elementos: [1] La modalidad de selección la cual es contratación directa y [2] el fundamento jurídico de esta modalidad el cual es la ley 80 de 1993 Artículo 32, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, faltando entonces la justificación de la modalidad de selección del contratista.

GGC – 180-2016:

3. Modalidad de Selección del Contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos. (Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales Decreto 1082 de 2015 art. 2.2.1.2.1.4.9)

“De conformidad con el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, “por medio de la cual se introducen medidas para la eficacia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”, que trata de las modalidades de selección, *“la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

(...)

1. *Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

(..)

h. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;

(...)”.

Por su parte el artículo 2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, señala lo siguiente respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión:

“(...) Las Entidades Estales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicio profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionadas con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad Estatal, (...)”.

De acuerdo con lo anterior, las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Teniendo en cuenta que los servicios a contratar están enmarcados dentro de la excepción señalada por las normas citadas, se justifica suscribir el presente contrato mediante la modalidad de contratación directa.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que ante la ausencia de personal suficiente e idóneo en la planta de personal para realizar la labor a contratar o la ejecución de las

actividades propuestas en el objeto de la contratación, surge para el Ministerio de Minas y Energía la necesidad de contratar los servicios profesionales”.

La OCI, de lo anteriormente evidenciado determina que en el contrato GGC 180-2016 solo se identifican dos elementos: [1] La modalidad de selección la cual es contratación directa y [2] el fundamento jurídico de esta modalidad el cual es la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, faltando entonces la justificación de la modalidad de selección del contratista.

De otra parte se evidenció que la Contraloría General de la República, en su informe de auditoría al Ministerio de Minas y Energía de la vigencia fiscal 2015, radicado el 7 de julio de 2016, manifestó:

“Como resultado del control aplicado siguiendo los procedimientos previamente establecidos en la guía y con base en las pruebas sustantivas y de cumplimiento practicadas en desarrollo de la auditoría, resulta acertado concluir que la gestión contractual del Ministerio de Minas y Energía presenta deficiencias en los siguientes procesos administrativos:

- Estudios Previos y Pliego de condiciones, Con fundamento en los criterios establecido en el artículo 20 del decreto 1510 de 2013 y posteriormente en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del decreto 1082 de 2015; los estudios previos son los elementos esenciales en los que la entidad apoya su gestión para establecer las condiciones general y específicas que deben observar quienes opten por ofertar un bien o servicio requerido por la entidad para satisfacer una necesidad. En la vigencia auditada la entidad aplico las normas citadas con el fin de establecer para todos los procesos: objeto, modalidad, valor, criterios de selección, análisis de riesgo y garantías.

El análisis efectuado a la gestión del proceso contractual muestra como en algunos casos se presentaron deficiencias en materia de oportunidad y/o convivencia y en otros especialmente en los que tiene que ver con la asignación de recursos de destinación específica, como en el caso de los fondos de inversión; estos estudios no se ajustaron a las circunstancias externas propias de la zona donde se desarrollaría el proyecto: esto porque para casos como FAER. PRONE Y FECEF, (...).

- Modalidad de Selección de contratistas. El análisis global de la contratación del ministerio, muestra que durante la vigencia 2015 de un total de 475 contratos suscritos; en 406 se recurrió a la modalidad de contratación directa y en 69 la modalidad fue competitiva.

De la gestión anterior se infiere que la entidad concentró durante la vigencia 2015 su proceso de contratación en el mecanismo de contratación directa en el 85% del

total de contratos, invocando como justificación la naturaleza interadministrativa del convenio o contrato prevista en la Sub- sección 4 del decreto 1082 de 2015”.

De acuerdo a lo anterior la OCI observa que en los estudios de los contratos de prestación de servicios GGC – 047-2016, GGC – 141-2016, GGC-180-2016, se identifican dos elementos con mayor especificidad: [1] La modalidad de selección la cual es contratación directa y [2] el fundamento jurídico de esta modalidad el cual es la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, faltando entonces dar mayor especificidad en la justificación de la modalidad de selección de contratación directa.

Respecto de la justificación de la escogencia de la modalidad de selección, los estudios previos describen: “El objeto definido para el contrato a celebrarse puede ejecutarse por personas que cuenten con la experiencia e idoneidad, consideradas como los factores de selección para la prestación de los servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Teniendo en cuenta que los servicios a contratar están enmarcados dentro de los parámetros señalados, se justifica entonces la contratación directa”, y “Adicionalmente, se debe tener en cuenta que ante la ausencia de personal suficiente e idóneo en la planta de personal para realizar la labor a contratar o la ejecución de las actividades propuestas en el objeto de la contratación, surge para el Ministerio de Minas y Energía la necesidad de contratar los servicios profesiones”. No obstante lo anterior, la ausencia de personal suficiente no es razón ni justificación para la elección de la modalidad de contratación directa, aún más siendo ésta la excepción de la regla general (procesos de contratación competitiva).

Observación: 1. Los estudios previos que soportan los contratos de prestación de servicios profesionales GGC-047-2016, GGC-180-2015 y GGC-141-2015, no cuentan con justificación específica respecto de la modalidad de selección de contratación directa, toda vez que en ellos identifican mayoritariamente dos elementos: [1] La modalidad de selección la cual es contratación directa y [2] el fundamento jurídico de esta modalidad que es el Decreto 1082 de 2015, lo cual ocasionaría una interpretación equivocada de los elementos requeridos en el artículo 2.2.1.1.2.1.1, numeral 3 del Decreto 1082 de 2015.

2. Los estudios previos que soportan los contratos de prestación de servicios profesionales GGC-047-2016, GGC-180-2015, y GGC-141-2015, en lo que respecta a la justificación de la escogencia de la modalidad de selección, contemplan “El objeto definido para el contrato a celebrarse puede ejecutarse por personas que cuenten con la experiencia e idoneidad, consideradas como los factores de selección para la prestación de los servicios profesionales y de apoyo a la gestión,” justificación que aplica para la elección del contratista mas no para la selección de la modalidad de selección.

Auditoría de Seguimiento Contratos SGR

Lo anterior indica que el riesgo inherente de “*Que los estudios previos no contengan la justificación de la modalidad de selección, conformidad con el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1, numeral 3*”, se materializó ubicándose en un nivel de riesgo **Medio**, permitiendo determinar que el control establecido no fue 100% **eficiente** y que la gestión no fue 100% **efectiva**.

Oportunidad de Mejoramiento: 1. La Subdirección Administrativa y Financiera al dar cumplimiento normativo debe exponer con mayor claridad cada uno de los elemento que reclama el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1, numeral 3: “*contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad selección: (...) 3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos*”, en el contenido de los estudios previos.

Los estudios previos que soportan los contratos de prestación de servicios profesionales en la justificación de la modalidad de contratación directa deben contener las razones por las cuales se debe contratar bajo la modalidad de este tipo de contratación respecto a la regla general que son los procesos de contratación competitiva.

Validación Coordinación Grupo de Gestión Contractual: La justificación de la modalidad de selección se realiza teniendo en cuenta el objeto del contrato a desarrollar, de conformidad con el Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, “*por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos*”, que trata de las modalidades de selección, “*la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

(...)

1. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;

(...)”

Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.9, del Decreto 1082 de 2015, señala lo siguiente respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión:

“(...) Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, (...).”

De acuerdo con lo anterior, las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación *servicios profesionales y de apoyo a la gestión*. Teniendo en cuenta que los servicios a contratar están enmarcados dentro de la excepción señalada por las normas citadas, se justifica suscribir el presente contrato mediante la modalidad de contratación directa.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que ante la ausencia de personal suficiente e idóneo en la planta de personal para realizar la labor a contratar o la ejecución de las actividades propuestas en el objeto de la contratación, surge para el Ministerio de Minas y Energía la necesidad de contratar los servicios profesionales.

Comentario OCI: De conformidad con lo manifestado y los documentos allegados por parte del Grupo de Gestión Contractual, se tuvieron en cuenta los comentarios alusivos a la necesidad de realizar la contratación de servicios profesionales, sin embargo se recalca la necesidad de justificar con mayor claridad en los estudios previos las razones por las cuales se debe contratar bajo la modalidad del tipo de contratación. Por lo anterior se reduce el riesgo de alto a medio.

7.2.2 Constitución Política, Artículo 9 de la Ley 1437 de 2011 “Prohibiciones”

Criterio Normativo: Constitución Política de Colombia, Artículo 29.

Constitución Política de Colombia. Artículo 84. *“Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio”.*

Ley 1437 de 2011. Artículo 36 *Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionadas con una misma actuación se garantizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, (...).*

Ley 1437 de 2011. Artículo 9, numeral 5. “A las autoridades les queda especialmente prohibido: (...) 5. Exigir documentos no previstos por las normas legales aplicables a los procedimientos de que trate la gestión o crear requisitos o formalidades adicionales de conformidad con el artículo 84 de la Constitución Política”.

Riesgo a identificar por la OCI: Que se exijan documentos no previstos por las normas legales aplicables.

Control Identificado por la OCI: Aplicar la normatividad vigente.

Solicitud al Grupo de Gestión Contractual¹¹: Informar “qué norma hace exigible allegar el documentos No.13 de la Hoja Check List (2 fotos a color tamaño 3x4 fondo blanco)”.

Mediante correo electrónico del 13 de junio de 2016, la OCI requirió a la Coordinación Grupo de Gestión Contractual para que “nos informara qué norma hace exigible allegar el documento No.13 de la Hoja check list (2 fotos a color tamaño 3x4 fondo blanco).”, a la fecha de corte del presente documento, es decir 31 de julio de 2016, el Grupo de Gestión Contractual no respondió la solicitud de la OCI, no obstante haberle comunicado el 7 de julio de 2016 que “con respecto a esta solicitud no se recibió respuesta”.

Verificación OCI: De las carpetas contractuales contentivas de los contratos GGC-001-2016, GGC-023-2016, GGC-050-2016, GGC-182-2016, GGC-163-2016, se evidenció que el MME hace exigible dentro de los documentos necesarios para la suscripción de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión personal natural, “2 Foto a color tamaño 3x4 fondo blanco”.

De otra parte, la OCI se evidenció que a partir del 27 de marzo de 2015 se hacen exigibles el diligenciamiento de los formatos GF-F-16 y GF-F-17, los cuales deben ser diligenciados por el supervisor “para solicitudes de pago” de los honorarios de los contratistas. La Subdirección Administrativa y Financiera, divulgó¹² la directriz: “se debe diligenciar los siguientes formatos GF-F-16 y GF-F-17, los cuales obran como cuenta de cobro y como certificación del supervisor, el que no esté debidamente diligenciado dará lugar a la devolución y se entenderá por no presentada la solicitud de pago”, de esto se obtuvo que:

El MME determinó que el indebido diligenciamiento de los formatos, da lugar a la devolución de la solicitud de pago y se entiende por no presentada la solicitud de pago.

¹¹ Correo electrónico 13-06-2016, 10:52 y 07-07-2016 “respecto a esta solicitud no se recibió respuesta”.

¹² Correo electrónico “Para: Funcionarios Minminas” (...) “Contratistas MME” 27-03-2015.

El MME en el formato SIGME CÓDIGO: GF-F-16 en la parte final consagró:

CERTIFICACIÓN ENTREGA INFORME A GRUPO CONTRACTUAL	
Nombre Quien Recibe	
FECHA	

De lo que antecede, se denota que para diligenciar esta parte del formato GF-F-16, el interesado debe ir personalmente a las oficinas del Grupo de Gestión Contractual, allí recoge la firma de recibido y fecha del informe; sin embargo, no hace entrega real de ningún documento. Acto seguido, el interesado radica en el CADA la solicitud de pago adjuntando formato diligenciado GF-F-16, GF-F-17, recibos de pago de SSS e informe del contratista; en este instante sí manera real y material.

De lo anterior, se puede concluir que se exige un trámite adicional de recibido sin recibir, el cual se vuelve a hacer cuando el CADA, encargado de entregar la correspondencia al destinatario, entrega materialmente los documentos al área correspondiente.

La OCI realizó una revisión del contenido de los formatos SIGME, código GF-F-16, GF-F-17, obteniendo lo siguiente:

GF-F-16	GF-F-17	Duplicidad de Requerimiento
Dependencia	Nombre/ Razón Social	X
Pago No.	Fecha de Pago	X
Total de pago	No. Identificación	X
Fecha de Pago	Contrato o convenio	X
Razón Social	Correo electrónico	
No. de Identificación	Objeto	X
Dirección	Nombre del Supervisor	X
Clase y número de cuenta	Dependencia	X
Teléfono	Pago No.	X
Contrato No.	No. Teléfono/Extensión	X
CDP No.	Tipo de Informe	
Periodo a pagar	Final	
Fecha de Suscripción	Avance	X
Fecha de Inicio	Valor Total	X
Fecha de Terminación	En calidad de supervisor del contrato anotado, manifiesto que el contratista cumplió a satisfacción y dentro de los términos contractuales con todas las obligaciones establecidas.	
Plazo de Ejecución	Igualmente certifico que el contratista dio cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes sobre el régimen de seguridad social (conforme a lo señalado en el artículo 50 de	

Auditoría de Seguimiento Contratos SGR

	la Ley 789 de 2002, Ley 1562 de 2012, Decreto 723 de 2013 y demás normas que regulen la materia), y cumplió con los aportes a salud, pensión y riesgos profesionales.	
Póliza No.	Por lo anterior, autorizo el pago por valor de (indicar suma en letras):	
Fecha de Aprobación	Firma Supervisor	X
Vigencia de la Póliza		
Requiere informe		
Fecha Informe Periódico		
Objeto		
Obligaciones y/o Actividades		
Acciones		
Porcentaje de Avance		
Observaciones del Supervisor a los Trabajos Ejecutados		
Valor Inicial		
Adiciones		
Valor Total		
Valores Pagados		
Pago No.1 Pago No. 2. Pago No. 3 Pago No.4 Pago (...)		
Valor Pagado		
Clase de Riesgo		
Valor por Pagar		
Autorización de Pago		X
C.C.		X
Cargo		
Nombre de Quien Recibe		
Fecha		X

Observación: 1. Dentro de los documentos exigidos en la etapa precontractual, de acuerdo a lo observado en el formato Check List que reposa en los expedientes administrativos y los documentos adjuntados a la carpeta de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se evidenció el requerimiento de “2 Fotos a color tamaño 3x4 fondo blanco”, el cual no tiene respaldo legal o reglamentario.

2. En el formato Check List, que reposa en los expedientes administrativos y los documentos adjuntados a la carpeta de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se establece que el MME requiere una lista de documentos exigibles para la etapa “PRE-CONTRACTUAL”; sin embargo, en cuanto a los documentos de la ejecución del contrato y liquidación no hace referencia.

Auditoría de Seguimiento Contratos SGR

3. Existe un trámite adicional al previsto para el recibo y entrega documentada de las comunicaciones dirigidas MME, toda vez que en el proceso para solicitudes de pago, se estableció el deber de diligenciar de manera personal, el trámite de firma de certificación de entrega (formato SIGME, código GF-F-16), sin hacer entrega real y material de documento alguno. Dicho formato diligenciado debe ser radicado en el CADA, quien en verdad se encarga de entregarlo materialmente,

Lo anterior indica que el riesgo inherente de “*Que se exijan documentos no previstos por las normas legales aplicables*”, se materializó ubicándose en un nivel de riesgo **Alto**, permitiendo determinar que el control establecido fue **Ineficiente** y que la gestión fue **Inefectiva**.

Oportunidades de Mejoramiento: 1. La Subdirección Administrativa y Financiera en ejercicio de su gestión contractual, al ejecutar sus procedimientos y al hacer exigible documentos, requisitos o formalidades adicionales debe indicar la norma que así lo dispone y/o autoriza.

2. Complementar el formato Check List teniendo en cuenta todas las etapas del contrato, precontractual, contractual y post contractual, incluyendo todos los documentos de la ejecución y liquidación, si es del caso, teniendo en cuenta el Artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

3. El Grupo de Gestión Contractual, debe documentar en el Sistema de Gestión del Ministerio de Minas y Energía – SIGME, la lista de chequeo que garantice que los expedientes de los contratos estén completos, actualizados y que cumplan con las normas en materia de archivo.

4. Para mejorar el cumplimiento normativo Ley 1437 de 2011. Artículo 9, numeral 5. “*A las autoridades les queda especialmente prohibido: (...) 5. Exigir documentos no previstos por las normas legales aplicables a los procedimientos de que trate la gestión o crear requisitos o formalidades adicionales de conformidad con el artículo 84 de la Constitución Política*”, es pertinente que la Subdirección Administrativa y Financiera revise los procesos de gestión jurídica - temática contratación y de gestión financiera, con el fin de que al diseñar formatos de calidad, ejecutar procedimientos, hacer exigible trámites, se garantice que son exigencias previstas en el marco legal o reglamentario y que no son requisitos o formalidades adicionales a éstas. Adicionalmente, garantizar que su aplicación es garantía de principios como el debido proceso, coordinación, eficiencia, economía y celeridad entre otros.

Validación Coordinación Grupo de Gestión Contractual: De conformidad con lo consagrado en el artículo 12 del Decreto 2842 de 2010 por el cual se dictan disposiciones relacionadas con la operación del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP), se debe mantener en el Grupo de Gestión Contractual, la información de la hoja

Auditoría de Seguimiento Contratos SGR

de vida y de bienes y rentas de los contratistas, deber para el cual es necesario tener la foto del contratista, en las mismas condiciones que es exigida para el SIGEP. La segunda foto obedece al trámite del carnet para identificación de contratistas.

La norma citada expresa:

Artículo 12. Guarda y custodia de las hojas de vida y la declaración de bienes y rentas. Continuará la obligación de mantener en la unidad de personal o de contratos o en las que hagan sus veces la información de hoja de vida y de bienes y rentas, según corresponda, aun después del retiro o terminación del contrato, y su custodia será responsabilidad del jefe de la unidad respectiva, siguiendo los lineamientos dados en las normas vigentes sobre la materia.

En este sentido debe entenderse que es obligación del Grupo de Gestión Contractual realizar el archivo y custodia de dichos documentos en iguales condiciones a las requeridas por el sistema (vale la pena aclarar que el sistema SIGEP exige foto del contratista), incluso después de finalizado y liquidado el contrato de prestación de servicios.

Una vez finalizan los contratos de prestación de servicios es necesario liquidarlos en la plataforma mencionada y la información del contrato y del contratista desaparecen, por lo cual si se exige que se mantenga la información de la hoja de vida en la Unidad de Contratación, es necesario solicitar los documentos que hacen parte de ésta de forma física, en cumplimiento del artículo arriba mencionado.

En cuanto a las listas de chequeo para los documentos de la ejecución del contrato y liquidación no se ha considerado realizar toda vez que el desarrollo de los mismos se circunscribe a como se ejecute los contratos.

Respecto al deber de diligenciar de manera personal, el trámite de firma de certificación de entrega (formato SIGME, código GF-F-16), sin hacer entrega real y material de documento alguno y el cual es radicado en el CADA, quien en verdad se encarga de entregarlo materialmente, se ha establecido como un mecanismo de agilización para la realización del trámite de cuentas.

Comentario OCI: De conformidad con lo manifestado y los documentos allegados por parte del Grupo de Gestión Contractual, la OCI se mantiene en lo observado, el artículo 12 del Decreto 2842 de 2010, dispone “**Guarda y custodia de las hojas de vida y la declaración de bienes y rentas.** Continuará la obligación de mantener en la unidad de personal o de contratos o en las que hagan sus veces la información de hoja de vida y de bienes y rentas, según corresponda, aun después del retiro o terminación del contrato, y su custodia será responsabilidad del jefe de la unidad respectiva, siguiendo los lineamientos dados en las normas vigentes sobre la materia.”, el Sistema de Información de Gestión del Empleo Público, es un sistema que hace exigible el diligenciamiento de un formato único de hoja de vida, en la que requiere consignar la información y adjuntar la imagen

de una foto, en la disposición aludida no tiene previsto autorización para exigir el documento “2 foto a color tamaño 3x4 fondo blanco”.

7.2.3 Constitución Política, Ley 80 de 1993 - Artículo 23, Ley 1437 de 2011 - Artículo 3 - numeral 12 (de los principios de la Contratación Estatal)

Criterio Normativo: Constitución Política de Colombia. Artículo 209. “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, (...)*”.

Ley 80 de 1993. Artículo 23. “*Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollan con arreglo a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa*”.

Ley 1437 de 2011. Artículo 3, numeral 12. “*En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con **austeridad** y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas*”.

Riesgo a identificar por la OCI: Que las actuaciones administrativas conlleven a otras actuaciones adicionales e innecesarias.

Control Identificado por la OCI: Aplicar la normatividad vigente.

Verificación OCI: Del expediente del contrato GGC-006-2015, se verificó que se pactó en la cláusula “CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor (...) VEINTITRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (23.174.997.00) (...), QUINTA. FORMA DE PAGO: El valor total de contrato se pagará a la contratista de la siguiente manera: a. Un primer pago por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$3.995.689) M/CTE correspondiente a los días del mes de enero y/o proporcional al tiempo laborado; y b. Cuatro pagos en mensualidades vencidas por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$4.794.827) M/CTE, o proporcional al tiempo ejecutado”.

Dado que la fecha de inicio del contrato es 8 de enero de 2015, y teniendo en cuenta una mensualidad de \$4.794.827, se determina que el monto a pagar por el periodo comprendido entre el 8 y el 31 de enero de 2015, es \$3.835.861; lo cual difiere en \$159.828 del monto establecido en el contrato para el primer pago,

Auditoría de Seguimiento Contratos SGR

evidenciando que el valor exacto del contrato no se determina en el momento de la suscripción del mismo sino dependiendo del tiempo de ejecución.

De lo anterior se concluye que para liberar recursos por \$159.828, es necesario hacer una actividad adicional de liquidación del contrato de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, lo cual no va en armonía con el principio de economía y austeridad.

De otra parte, en las consideraciones del acta de liquidación de mutuo acuerdo del contrato de prestación de servicio GGC-006-2015, celebrado el 9 de diciembre de 2015, se evidencia lo siguiente:

Fecha O.P.	N° Obligación	Rubro Presupuestal	Periodo de Pago	Valor Pagos	Saldo
		1-0-2-12			5.986.485,00
12-feb-2015	11415	1-0-2-12	1ª. Cuenta de cobro periodo del 8 al 31 de Enero de 2015	990.866,00	4.995.619,00
06-mar-2015	28515	1-0-2-12	2ª. Cuenta de cobro periodo del 1 al 28 de Febrero de 2015 Rad.2015013963	1.238.583,00	3.757.036,00
08-abr-2015	65415	1-0-2-12	3ª. Cuenta de cobro periodo del 1 al 31 de Marzo de 2015 Rad.2015022112	1.238.583,00	2.518.453,00
07-may-2015	96615	1-0-2-12	4ª. Cuenta de cobro periodo del 1 al 30 de Abril de 2015 Rad.2015029240	1.238.583,00	1.279.870,00
05-jun-2015	135815	1-0-2-12	5ª. Cuenta de cobro periodo del 1 al 31 de Mayo de 2015 Rad.2015036704	1.238.583,00	41.287,00
					17.188.512,00
12-feb-2015	4515	1-3-1-2-2	1ª. Cuenta de cobro periodo del 8 al 31 de Enero de 2015	2.844.995,00	14.343.517,00
06-mar-2015	7215	1-3-1-2-2	2ª. Cuenta de cobro periodo del 1 al 28 de Febrero de 2015 Rad.2015013963	1.067.790,00	10.787.273,00
08-abr-2015	11715	1-3-1-2-2	3ª. Cuenta de cobro periodo del 1 al 31 de Marzo de 2015 Rad.2015022112	1.067.790,00	7.231.029,00
07-may-2015	17315	1-3-1-2-2	4ª. Cuenta de cobro periodo del 1 al 30 de Abril de 2015 Rad.2015029240	1.067.790,00	3.674.785,00
05-jun-2015	23015	1-3-1-2-2	5ª. Cuenta de cobro periodo del 1 al 31 de Mayo de 2015 Rad.2015036704	3.556.244,00	118.541,00

De conformidad con el cuadro anterior, se establece que el monto pagado fue \$11.713.946,00 y por tanto lo que debería ser liberado es un monto de \$11.461.051,00. En consecuencia, en el acta de liquidación de contrato GGC-006-2015, se ha incurrido en un presunto error de cálculo en la cifras reflejadas en las

consideraciones del documento. No obstante lo anterior, la suma de \$159.828,00 sí corresponde al saldo por liberar.

Lo anterior evidencia que se generó una actividad adicional, la cual corresponde a la elaboración del acta de liquidación del contrato GGC-006-2015, lo cual de acuerdo a Artículo 217 del Decreto 19 de 2012, dispuso que *“La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión”*.

Observación: El Grupo de Gestión Contractual no está aplicando en su totalidad lo dispuesto en el artículo 3, numeral 12 de la Ley 1437 de 2011, dado que el principio de economía y austeridad citadas en esta norma, no se reflejan claramente en el contenido de los contratos de prestaciones de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Lo anterior, teniendo en cuenta que el contrato GGC-006-2015 requirió de una actividad adicional de liquidación, ya que se generó un saldo por liberar de \$159.828,00 causado por la diferencia entre el valor del contrato, el valor del registro presupuestal (\$23.174.997,00) y lo realmente pagado por contraprestación del servicio proporcional al tiempo de ejecución (\$23.015.169).

Lo anterior indica que el riesgo inherente de *“Que las actuaciones administrativas conlleven a otras actuaciones adicionales e innecesarias”*, se materializó ubicándose en un nivel de riesgo **Medio**, permitiendo determinar que el control establecido no fue 100% **eficiente** y que la gestión no fue 100% **efectiva**.

Oportunidad de Mejoramiento: 1. La Subdirección Administrativa y Financiera, en los contratos de prestación de servicios profesionales, dando cumplimiento a los principios de economía y austeridad, al pactar el valor y la forma de pago en contratos de prestación de servicios en las cláusulas de valor del contrato, forma de pago y plazo de ejecución debe velar por que se cumpla en los términos del contrato - acta de inicio-, esto es con el fin de evitar saldos por liberar que generen actividades adicionales de liquidación.

2. Para efectos de nuevas actas de liquidaciones revisar el contenido de las mismas, previo a la suscripción, a fin de si es pertinente corregirlas oportunamente, toda vez que estas deben reflejar el estado real de la ejecución. (GGC-006-2015).

Validación Coordinación Grupo de Gestión Contractual: Las dependencias del MME realizan una planeación de los plazos de los contratos pero esto no se ejecuta al pie de la letra porque para el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución concurren muchos factores externos que imposibilitan que los valores establecidos en la cláusula de valor de contrato se ejecuten al 100% perdiendo la gobernabilidad del proceso el Grupo de Gestión Contractual puesto que se queda a la espera de garantías y acta de inicio que son determinantes para empezar a contar el plazo de ejecución de los contratos.

Auditoría de Seguimiento Contratos SGR

Por otro lado no es clara la observación señalada así:

“De conformidad con el cuadro anterior, se establece que el monto pagado fue \$11.713.946,00 y por tanto lo que debería ser liberado es un monto de \$11.461.051,00. En consecuencia, en el acta de liquidación de contrato GGC-006-2015, se ha incurrido en un presunto error de cálculo en la cifras reflejadas en las consideraciones del documento. No obstante lo anterior, la suma de \$159.828,00 sí corresponde al saldo por liberar.

Lo anterior puede generar una nueva actividad adicional, la cual corresponde a la corrección del acta de liquidación del contrato GGC-006-2015”.

Se adjunta acta de liquidación del Contrato de prestación de servicios profesionales No GGC-006-2015.

Comentario OCI: De conformidad con lo manifestado por el Grupo de Gestión Contractual, el acta de liquidación de mutuo acuerdo del contrato de prestación de servicios GGC No.006-2015, el estado de cuenta y el contrato del mismo número, la OCI se mantiene en lo observado, teniendo en cuenta que la **“CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO**, el acta de liquidación de mutuo acuerdo del contrato y el estado de cuenta reflejan las diferencias sombreadas así:

Fecha O.P.	N° Obligación	Rubro Presupuestal	Periodo de Pago	Valor Pagos	Saldo
		1-0-2-12			5.986.485,00
12-feb-2015	11415	1-0-2-12	1ª. Cuenta de cobro periodo del 8 al 31 de Enero de 2015	990.866,00	4.995.619,00
06-mar-2015	28515	1-0-2-12	2ª. Cuenta de cobro periodo del 1 al 28 de Febrero de 2015 Rad.2015013963	1.238.583,00	3.757.036,00
08-abr-2015	65415	1-0-2-12	3ª. Cuenta de cobro periodo del 1 al 31 de Marzo de 2015 Rad.2015022112	1.238.583,00	2.518.453,00
07-may-2015	96615	1-0-2-12	4ª. Cuenta de cobro periodo del 1 al 30 de Abril de 2015 Rad.2015029240	1.238.583,00	1.279.870,00
05-jun-2015	135815	1-0-2-12	5ª. Cuenta de cobro periodo del 1 al 31 de Mayo de 2015 Rad.2015036704	1.238.583,00	41.287,00
					17.188.512,00
12-feb-2015	4515	1-3-1-2-2	1ª. Cuenta de cobro periodo del 8 al 31 de Enero de 2015	2.844.995,00	14.343.517,00
06-mar-2015	7215	1-3-1-2-2	2ª. Cuenta de cobro periodo del 1 al 28 de Febrero de 2015 Rad.2015013963	1.067.790,00	10.787.273,00
08-abr-2015	11715	1-3-1-2-2	3ª. Cuenta de cobro periodo del 1 al 31 de Marzo de 2015 Rad.2015022112	1.067.790,00	7.231.029,00
07-may-2015	17315	1-3-1-2-2	4ª. Cuenta de cobro periodo del 1 al 30 de Abril de 2015	1.067.790,00	3.674.785,00

Auditoría de Seguimiento Contratos SGR

			Rad.2015029240		
05-jun-2015	23015	1-3-1-2-2	5ª. Cuenta de cobro periodo del 1 al 31 de Mayo de 2015 Rad.2015036704	3.556.244,00	118.541,00

El estado de cuenta contiene: “

Fecha de Pago	Nº Obligación	Rubro Presupuestal	Periodo de Pago	Valor Pagos	Saldo
		1-0-2-12			5.986.485,00
12-feb-2015	11415	1-0-2-12	1ª. Cuenta de cobro periodo del 8 al 31 de Enero de 2015	990.866,00	4.995.619,00
06-mar-2015	28515	1-0-2-12	2ª. Cuenta de cobro periodo del 1 al 28 de Febrero de 2015 Rad.2015013963	1.238.583,00	3.757.036,00
08-abr-2015	65415	1-0-2-12	3ª. Cuenta de cobro periodo del 1 al 31 de Marzo de 2015 Rad.2015022112	1.238.583,00	2.518.453,00
07-may-2015	96615	1-0-2-12	4ª. Cuenta de cobro periodo del 1 al 30 de Abril de 2015 Rad.2015029240	1.238.583,00	1.279.870,00
05-jun-2015	135815	1-0-2-12	5ª. Cuenta de cobro periodo del 1 al 31 de Mayo de 2015 Rad.2015036704	1.238.583,00	41.287,00
		1-3-1-2-2			17.188.512,00
12-feb-2015	4515	1-3-1-2-2	1ª. Cuenta de cobro periodo del 8 al 31 de Enero de 2015	2.844.995,00	14.343.517,00
06-mar-2015	7215	1-3-1-2-2	2ª. Cuenta de cobro periodo del 1 al 28 de Febrero de 2015 Rad.2015013963	3.556.244,00	10.787.273,00
08-abr-2015	11715	1-3-1-2-2	3ª. Cuenta de cobro periodo del 1 al 31 de Marzo de 2015 Rad.2015022112	3.556.244,00	7.231.029,00
07-may-2015	17315	1-3-1-2-2	4ª. Cuenta de cobro periodo del 1 al 30 de Abril de 2015 Rad.2015029240	3.556.244,00	3.674.785,00
05-jun-2015	23015	1-3-1-2-2	5ª. Cuenta de cobro periodo del 1 al 31 de Mayo de 2015 Rad.2015036704	3.556.244,00	118.541,00

De otra, es de considerar que el Artículo 217 del Decreto 19 de 2012, dispuso que “La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión”, sin embargo al quedar saldos por liberar como es el caso del Contrato GGC-006-2015, se ejecuta una actividad adicional al liquidar que la entidad estaba excepta de elaborar.

8. RESUMEN CALIFICACIÓN DE VARIABLES ANALIZADAS

Con base en la evaluación realizada, la Oficina de Control Interno determinó la *Eficiencia* del control establecido para el cumplimiento de la variable analizada, la

Auditoría de Seguimiento Contratos SGR

valoración del *riesgo* inherente y la *Efectividad* de la gestión realizada, cuyo resultado es el que se muestra en el siguiente cuadro resumen.

SEGUIMIENTO OPORTUNIDADES DE MEJORAMIENTO			RIESGO IDENTIFICADO								
			Incumplimiento Formulación Acción de Mejora			Incumplimiento Meta Establecida			No Acoger Observación OCI		
			Control Eficiente	Valoración del Riesgo **	Gestión Efectiva	Control Eficiente	Valoración del Riesgo **	Gestión Efectiva	Control Eficiente	Valoración del Riesgo **	Gestión Efectiva
1	OCH-INFORME-046-15	ESTUDIOS PREVIOS	NO	ALTO	NO		NINGUNO		NO	ALTO	NO
2		PUBLICACIÓN EN EL SECOP	NO	ALTO	NO		NINGUNO		NO	ALTO	NO
3		SUSPENSIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	NO	ALTO	NO		NINGUNO		NO SE DETERMINA		
4		DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN	NO	ALTO	NO		NINGUNO		SI	BAJO	SI
5		DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS DOCUMENTOS PUBLICOS	NO	ALTO	NO		NINGUNO		NO 100%	MEDIO	NO 100%

** Materialización del Riesgo

VARIABLE ANALIZADA	Control Eficiente	Valoración del Riesgo (Materialización)	Gestión Efectiva
JUSTIFICACIÓN DE MODALIDAD DE SELECCIÓN	NO 100%	MEDIO	NO 100%
EXIGENCIA DOCUMENTOS NO PREVISTOS EN LA NORMA LEGAL	NO	ALTO	NO
ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE CONLLEVAN A ACTUACIONES ADICIONALES E INNECESARIAS	NO 100%	MEDIO	NO 100%

9. FIRMAS


INGRID CECILIA ESPINOSA SANCHEZ
 Jefe Oficina de Control Interno



ANGELA DEIDES RODRIGUEZ CASAS
 Contratista Oficina de Control Interno